

**PLAN REGIONAL DE ACCIÓN CONTRA LA**



# **TRATA DE PERSONAS**

**AYACUCHO 2012-2016**



Organización Internacional para las Migraciones (OIM)



**GRUPO IMPULSOR DE LUCHA  
CONTRA LA TRATA DE PERSONAS**



**GRUPO DE TRABAJO MULTISECTORIAL PERMANENTE  
CONTRA LA TRATA DE PERSONAS**

PLAN REGIONAL DE ACCIÓN CONTRA LA  
**TRATA DE PERSONAS**  
AYACUCHO 2012-2016



Organización Internacional para las Migraciones (OIM)



GRUPO IMPULSOR DE LUCHA  
CONTRA LA TRATA DE PERSONAS



GRUPO DE TRABAJO MULTISECTORIAL PERMANENTE  
CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

**PLAN REGIONAL DE ACCIÓN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS  
AYACUCHO 2012-2016**

© Gobierno Regional de Ayacucho

**ISBN:** 978-612-46173-3-1

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2012-07042

**Autor:**

Grupo Impulsor de Lucha contra la Trata de personas en Ayacucho

**Asesores:**

Alfonso Cornejo Alpaca. Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho

Juan Delgado Gutiérrez. Titular de la Comisión Permanente de Derechos Humanos - Ministerio del Interior

Luis Antonio Encinas. Asesor de la Comisión Permanente de Derechos Humanos - Ministerio del Interior

**Coordinación de la publicación:**

Gotardo Miranda Gutiérrez

Director de la Oficina de Cooperación Internacional – Gobierno Regional de Ayacucho  
Dolores Cortés Toro

Coordinadora de Programas y Proyectos – Organización Internacional para las Migraciones

**Diseño y diagramación:**

Renzo Espinel y Luis de la Lama

**Impresión:**

Editorial Súper Gráfica E.I.R.L.

Jr. Ica 344 - 346, Lima

T: 426-6470

**Tiraje:** 2,500

Primera edición, junio de 2012

Edición a cargo de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Calle Miguel Seminario 320

San Isidro, Lima

[www.oimperu.org](http://www.oimperu.org)

## **AGRADECIMIENTOS**

El Gobierno Regional de Ayacucho agradece a las autoridades que han tomado parte en la elaboración del Plan Regional de Acción contra la Trata de Personas en Ayacucho, en particular al Grupo Impulsor de Lucha Contra la Trata de Personas en Ayacucho, conformado por representantes de las diversas instituciones del Estado, representantes de la sociedad civil, agencias de Cooperación Internacional y a la Comisión Permanente de Derechos Humanos del Ministerio del Interior que han apoyado el proceso de diseño, validación y redacción del Plan; y especialmente a la Organización Internacional para las Migraciones por el apoyo brindado en la promoción y difusión del presente documento.



# Índice

---

---

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	9
---------------------------	---

<b>I. EL PLAN REGIONAL DE ACCIÓN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS</b> .....	11
------------------------------------------------------------------------	----

1.1	Visión del Gobierno Regional de Ayacucho .....	11
1.2	Visión y Misión del consejo regional de lucha contra la trata de personas .....	11
1.3	Entes que se relacionan en el PRACTP Ayacucho .....	12
1.3.1	Participación de la sociedad civil .....	12
1.3.2	Participación de la cooperación internacional .....	12
1.3.3	Involucramiento de la empresa privada .....	12
1.3.4	La comunicación con el Gobierno Nacional .....	13
1.3.5	Coordinación con otros planes nacionales y regionales .....	13
1.4	Objetivo General y Objetivos específicos .....	14
1.5	Implementación de las metas y actividades del PRACTP Ayacucho en los planes sectoriales.....	15

<b>II. MARCO CONCEPTUAL DE LA TRATA DE PERSONAS</b> .....	17
-----------------------------------------------------------	----

2.1	Concepto de trata de personas .....	17
2.2	La trata de personas: sus elementos y dinámica .....	19
2.3	Las modalidades más frecuentes .....	22



<b>V. EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, LAS ORGANIZACIONES DEL ESTADO, LA SOCIEDAD CIVIL Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EN LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS</b> .....	43
5.1 Organizaciones del Estado .....	43
5.2 Organizaciones de la Sociedad Civil .....	46
5.3 Organizaciones internacionales .....	46
<b>VI. MODELO DE INTERVENCIÓN EN LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN AYACUCHO</b> .....	49
<b>VII. MATRIZ DE INTERVENCIÓN</b> .....	51
<b>VIII. LA IMPLEMENTACIÓN, EL SEGUIMIENTO Y EL MONITOREO</b> .....	63
<b>IX. ANEXOS</b> .....	65
9.1 Anexo 1 .....	65
9.2 Anexo 2 .....	75
9.3 Anexo 3 .....	97
<b>X. GLOSARIO DE TÉRMINOS</b> .....	101
<b>XI. IMÁGENES DEL GRUPO IMPULSOR DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN AYACUCHO</b> .....	103



<b>XII. IMÁGENES DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS PARA LA CONSECUCIÓN DEL PLAN .....</b>	<b>107</b>
<b>XIII. AUTORIDADES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO .</b>	<b>109</b>

# Introducción

---

El presente Plan Regional de Acción contra la Trata de Personas en Ayacucho 2012 - 2016, a partir de ahora PRACTP Ayacucho, nace como una iniciativa del colectivo gubernamental para enfrentar la trata de personas en la Región. La trata de personas es un crimen que vulnera los derechos fundamentales del ser humano mediante el engaño, la coacción, la amenaza y la violencia hacia los individuos, minimizando su libertad y violando su dignidad, con la finalidad de explotarlos. Dicha explotación podría implicar, en sus diversas variantes, la explotación sexual y laboral. El Perú está considerado como un país de origen, tránsito y destino de la trata internacional; y la Región Ayacucho ostenta índices de crecimiento sobre este problema.

La Región Ayacucho cuenta con estadísticas de casos de víctimas de trata de personas, que no reflejan la magnitud de este flagelo, dada la dificultad para reconocer este delito y las conductas implicadas en el mismo. A esta situación se suman factores como la falta de mecanismos adecuados y sistematizados para recopilar información relevante, además de la falta de denuncias por parte de la víctima de trata de personas ante las autoridades, por temor a represalias, amenazas o al no tener conciencia de su condición de víctima de este delito.

El Departamento de Estado de los Estados Unidos sobre la Trata de Personas, considera en sus diversos informes que aproximadamente 800,000 hombres, mujeres, niños y niñas víctimas de trata, cruzan las fronteras internacionales, sin considerar el número de personas que son víctimas de trata dentro de sus propios países. Para la Organización de las Naciones Unidas, este delito mueve anualmente entre 5 y 7 mil millones de dólares; en tanto, para la Oficina de Control de Drogas y Prevención del Crimen de ese mismo organismo, la trata de personas es considerada, en el 2004, como la tercera actividad más lucrativa después del tráfico de armas y las drogas, pero actualmente ha llegado al segundo lugar. Se calcula que sólo en Europa se mueven 7,000 mil millones de dólares anuales por la trata de personas, según un informe de la Organización Internacional para las Migraciones.

Cabe señalar que el Departamento de Estado de los Estados Unidos, en los Informes Anuales sobre trata de personas, clasifica al Estado peruano en el nivel 2, en el que recomienda aprobar el Plan y desarrollar una campaña de gran alcance para crear conciencia en las autoridades y la población, a fin de prevenir la trata de personas.

# I. El plan regional de acción contra la Trata de personas

---

---

El objetivo principal del Plan Regional de Acción contra la Trata de Personas –PRACTP– en Ayacucho es el de coordinar y concertar acciones en la lucha contra la trata de personas para alcanzar la visión establecida en el periodo 2012-2016.

## 1.1 VISIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

«Somos una región organizada, descentralizada e integrada, con paz y justicia social, donde se ejerce la ciudadanía con respeto a los Derechos Humanos, la población formada en principios éticos y morales, muestra un elevado nivel educativo y una sólida identidad cultural. Las Organizaciones Sociales, Instituciones Públicas y Privadas sustentan su solidez en la transparencia, la equidad y participación activa de sus miembros por cuanto actúan articuladamente

en diversos espacios de diálogo y concertación, afianzando la democracia y gobernabilidad.»

## 1.2 VISIÓN Y MISIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

### VISIÓN

Ayacucho es una región organizada y preparada para abordar la problemática de la trata de personas de manera integral. Su Gobierno Regional cuenta con una estrategia de abordaje del problema de manera articulada con los gobiernos locales, instituciones del Estado y sociedad civil, que incluye acciones visualizadas e implementadas en lo referente a la prevención del delito, la persecución de los tratantes, así como la protección y asistencia a la víctima.

## MISIÓN

Diseñar una política pública regional que articule de manera integral y ordenada las acciones necesarias para la consecución de la visión del PRACTP Ayacucho, implementando políticas que fortalezcan y fomenten, asimismo, las capacidades del Gobierno Regional, buscando compromisos y fomentando la concertación de acciones y voluntades de los diferentes actores relevantes, tanto gubernamentales como no gubernamentales, así como de la empresa privada con el objetivo compartido de combatir este delito.

### 1.3 ENTES QUE SE RELACIONAN EN EL PRACTP AYACUCHO

El Plan Regional considera la relevancia de la participación de la sociedad civil, la Cooperación Internacional y las empresas; así como la comunicación con el Gobierno Nacional y la articulación con otros planes e iniciativas regionales.

#### 1.3.1 Participación de la sociedad civil

El PRACTP Ayacucho señala a los agentes responsables del Gobierno

Regional de Ayacucho; destacan las diferentes Organizaciones Gubernamentales, de la sociedad civil, ONG's, institutos, universidades, organizaciones de base, entre otras, como agentes necesarios en la lucha contra la trata de personas y como responsables de la implementación de las acciones identificadas en aras del logro de las metas y de los objetivos establecidos.

#### 1.3.2 Participación de la Cooperación Internacional

El Gobierno Regional de Ayacucho reconoce el valioso aporte de las agencias de la cooperación internacional, mediante su Oficina de cooperación Internacional, que impulsa la acción de la lucha contra la trata de personas, con el fin de lograr las metas y los objetivos del PRACTP Ayacucho.

#### 1.3.3 Involucramiento de la empresa privada

El Plan resalta la importancia de la participación de las empresas como agentes en la lucha contra la trata de personas. Establece como imprescindible la coordinación de acciones con gremios empresa-

riales vinculados a los medios de comunicación, las agencias de empleo, las empresas de transporte, entre otros.

#### **1.3.4 La comunicación con el Gobierno Nacional**

El Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, presidido por el Ministerio del Interior (Comisión Nacional de Lucha Contra la Trata de Personas), dará seguimiento y monitoreará la ejecución del Plan Regional, ofreciendo su apoyo permanente a la Región para el desarrollo de dicho documento. Se buscará, asimismo, lograr sinergias y aprovechar la experiencia y fortalezas de cada uno de los entes ejecutores de política, especialmente en lo que se refiere al intercambio de buenas prácticas y de capacidad instalada.

#### **1.3.5 Coordinación con otros planes nacionales y regionales**

Los lineamientos propuestos y las actividades presentadas en la matriz deben coordinarse con los planes de acción nacionales y regionales aledaños que aparecen a continuación:

#### **Planes Nacionales**

- A.** Plan de Acción Nacional para la Erradicación del Trabajo Forzoso. Comisión Nacional Intersectorial para la erradicación del trabajo forzoso. Ministerio de Trabajo, Resolución Suprema No 028-2005-TR.
- B.** Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil. Comité Directivo Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CPETI), Ministerio de Trabajo, Aprobado por Decreto Supremo No 008-2005-TR.
- C.** Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010. Aprobado por Ley Nº 28487, Resultado 21 «Reducción de la Explotación Sexual de Niñas y Niños. Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES).
- D.** Plan Estratégico de la Infancia y Adolescencia. Ministerio Público 2004-2010.
- E.** Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010. Ministerio de Justicia/Consejo Nacional

de Derechos Humanos. Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2005-JUS.

- F. Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006 – 2010, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES).
- G. Proyecto de Plan Nacional contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes 2006-2010, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES).
- H. Proyecto denominado «Fortalecimiento de la Función Fiscal frente al delito de Trata de Personas», aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2589-2011-MP-FN, con fecha 29 de diciembre 2011.

#### **Planes e Iniciativas Regionales**

- A. Plan Regional de Acción por la Infancia y Adolescencia en Ayacucho PRAIA, de ordenanza regional 006-2010 con fecha 26 de abril del 2010.
- B. Plan Regional de Derechos Humanos y Reparaciones de Ayacucho 2012-2016.

C. Plan de Desarrollo Concertado del Gobierno Regional de Ayacucho 2007-2024.

- D. Plan Regional y Provincial de Seguridad Ciudadana.
- E. Plan Regional de la Juventud de Ayacucho.
- F. Red Interinstitucional de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual (RIPAFVS)
- G. Ordenanza Regional N° 029-2010 GRA/CR, que resuelve aprobar el Plan Regional Contra la violencia hacia la Mujer 2010 – 2015 en Ayacucho.

#### **1.4 OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

##### **Objetivo General**

El objetivo general es coordinar y concertar acciones de lucha contra la trata de personas en la Región Ayacucho, para alcanzar una colectividad organizada y preparada en abordar la problemática de la trata de personas de manera integral. Una región con acciones visualizadas e

implementadas en lo referente a la prevención del delito, la persecución de los tratantes, así como la protección y asistencia a la víctima.

Para conseguirlo se establecen siete (07) objetivos específicos (OE) que giran en torno a los lineamientos estratégicos o ejes centrales del PRACTP. Estos son: la prevención del delito (OE1 a OE2); la persecución de los delincuentes a través de la aplicación efectiva de la Ley 28950 y su Reglamento (OE3 a OE4) y la protección y asistencia a la víctima de trata de personas (OE5 a OE6).

### **Objetivos Específicos**

**OE1:** Informar y educar y generar conocimiento en torno al problema de la trata de personas en la población ayacuchana.

**OE2:** Vigilar de manera preventiva la existencia y surgimiento de focos de trata de personas.

**OE3:** Vigilar el cumplimiento de Ley 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y el Decreto Supremo 004-2011IN.

**OE4:** Registrar y sistematizar adecuadamente las denuncias y los procesos judiciales de los casos de trata de personas.

**OE5:** Preservar y salvaguardar los derechos de los testigos en los procesos de trata de personas.

**OE6:** Atender a las víctimas y facilitar su recuperación y reinserción.

Para el logro de los seis (06) objetivos, se han establecido dieciséis (16) metas, con un total de 28 actividades. La matriz de actividades señala los agentes responsables procedentes de las instituciones del Gobierno Regional, en quienes recae la responsabilidad de la implementación del PRACTP Ayacucho, coordinando dichas actividades con la Comisión Regional Multisectorial Permanente.

### **1.5 IMPLEMENTACIÓN DE LAS METAS Y ACTIVIDADES DEL PRACTP AYACUCHO EN LOS PLANES SECTORIALES**

A fin de facilitar la ejecución de las actividades y el logro de las metas y objetivos del Plan Regional de lucha contra la trata de personas,



las diversas instituciones relevantes lideradas por el Gobierno Regional deberán asumir el compromiso de incluir y ejecutar las metas y actividades consideradas en la Matriz del Plan Regional. Esto se traducirá en la elaboración de un Plan Operativo anual que priorizará actividades en un desglose progresivo del plan quin-

quenal, cuya implementación real depende del compromiso político asumido por el Gobierno Regional y el resto de las entidades integrantes, incluidas la cooperación internacional. Cabe precisar que debe tomarse en cuenta la asignación de recursos humanos y financieros para la ejecución de las actividades.

## II. Marco conceptual de la Trata de personas

---

En este capítulo se presenta una exposición del concepto de trata de personas enmarcada en la Ley 28950, «Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes», y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-IN y el Decreto Supremo N° 004-2011 IN.

### 2.1 CONCEPTO DE TRATA DE PERSONAS

La trata de personas es una forma de esclavitud contemporánea vinculada al comercio de seres humanos, quienes en algunos casos son objeto de «compra y venta» dentro o fuera de un país para su explotación u otros fines ilícitos.

La trata de personas es considerada como un crimen de lesa humanidad que viola los derechos de las personas, atentando contra su libertad

y dignidad. Este delito tiene lugar dentro de redes de tratantes, nacionales o transnacionales, que buscan el lucro y no reparan en los métodos utilizados para reclutar a sus víctimas y explotarlas.

La trata de personas debe ser entendida como un proceso que comienza con la captación de la persona y culmina con la explotación de la misma; sin embargo por sus propias características que hacen que sea difícil de reconocer, constituye un delito que no se denuncia.

Sin embargo, cada vez son más visibles las situaciones de trata de personas en el mundo, vinculadas mayormente a delitos de tráfico ilícito de migrantes y la expansión de redes transnacionales y nacionales. Ante esta preocupante realidad, la comunidad internacional estable-

ció en el año 2000 la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, con tres protocolos, entre ellos el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños, también llamado Protocolo de Palermo.

Para los fines del Protocolo de Palermo se entiende como trata de personas:

**Apartado a:**

... la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavi-

tud, la servidumbre o la extracción de órganos.

**Apartado b:**

El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional, descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.

**Apartado c:**

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación, se considerará «trata de personas», incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado «a» del presente artículo; por «niño» se entenderá toda persona menor de 18 años.

Para la Ley 28950, «Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes», la trata de personas se entenderá como:

«El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o

retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos».

Observándose, claramente, los aportes que el Perú ha dado al incluir finalidades delictivas a la trata como mendicidad y venta de niños y niñas no contemplados en el Protocolo de Palermo.

## 2.2 LA TRATA DE PERSONAS: SUS ELEMENTOS Y DINÁMICA

El concepto de trata de personas involucra numerosas variables

que hacen que su entendimiento sea complejo. Sin embargo, es posible establecer tres elementos básicos que permiten comprender su proceso: la **ACTIVIDAD** que conlleva el traslado, la captación o desplazamiento de la víctima; los **MEDIOS**, que suponen la anulación de la voluntad mediante el uso de la violencia, la amenaza u otros tipos de coacción que derivan en la privación de libertad; y los **FINES** o propósito de la trata, esto es el lucrar a través de la explotación de las personas.

En la **Ley N° 28950**, el Estado peruano recoge los elementos de la definición del Protocolo de Palermo, definiéndola de la siguiente manera:

### **Art 153 – Trata de personas**

*«El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una*

*situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación sexual, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos (...)*»

Es posible analizar los elementos –ACTIVIDAD, MEDIOS Y FINES– de acuerdo a la legislación peruana actual de la manera siguiente:

### **Actividad - captación/desplazamiento**

El elemento de la trata de personas relativo a la ACTIVIDAD incluye formas de captación, traslado, acogida o recepción de víctimas. Según la Ley N° 28950, todo agente que *«promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de*

*otro»* estaría participando en el proceso de la trata y, por lo tanto, incurriendo en delito.

Este elemento tiene que ver con el desplazamiento y con la migración. La víctima se desplaza de su lugar de origen o residencia (distrito, provincia, departamento o país) a otro lugar diferente que normalmente no conoce y en el que no se desenvuelve adecuadamente. El Protocolo de Palermo no establece el cruce de fronteras ni estipula una distancia promedio para que exista delito, tampoco lo hace la Ley N° 28950. La trata puede ocurrir dentro del país y hasta dentro de la misma ciudad.

Para la captación se utilizan diferentes formas de engaño, si bien es cierto que las más comunes son las que tienen que ver con ofertas de empleo o estadías de estudios, también se da a través de la seducción, creando o aprovechándose de lazos afectivos para convencer a las potenciales víctimas. Es frecuente que los tratantes ofrecen proyectos de vida seductores que permitirían a la víctima mejorar su condición de vida y la de su familia.

## LOS MEDIOS - Privación de libertad

A efectos de la Ley peruana y en línea con el Protocolo de Palermo, se establece que la víctima es explotada *«recurriendo a la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios»*. Formas todas, que remiten a la anulación de la voluntad de la víctima y la privación de su libertad.

Si bien es cierto que, en casos extremos, las víctimas son encerradas y maltratadas físicamente, la violencia psicológica es la más recurrente y se da a través de amenazas contra la víctima o contra su familia, entre otras. De la misma forma, los mecanismos de control más habituales son: la deuda, el secuestro de documentos, la generación de adicciones, la seducción o la manipulación de información.

**La deuda:** Los gastos de traslado y tramitación de documentación falsa, alojamiento, alimentación, etc., son asumidos por el tratante

y deben ser saldados con el trabajo de la víctima.

**El secuestro de documentos:** El pasaporte o documento de identidad son requisados coactando el movimiento de la víctima. Esta no puede identificarse ni alejarse. Este mecanismo es especialmente efectivo en casos de trata internacional, las víctimas pueden estar en situación de irregularidad y temen ser deportadas o sancionadas.

**Las adicciones:** La víctima es iniciada o alentada en el uso de drogas o medicamentos. Se generan y fomentan adicciones a sustancias con el fin de mantener el control sobre éstas.

**La seducción:** El/la tratante desarrolla vínculos afectivos con la víctima, desarrollando una relación de amistad o sentimental, haciendo gala de gran manipulación emocional.

**La manipulación de la información:** Este mecanismo es utilizado con especial prevalencia en redes de explotación sexual y/o cuando existe consumo de estupefacientes. Es otro mecanismo de manipulación emocional que genera sentimien-

tos de culpa y vergüenza ante el posible rechazo familiar o social. Los tratantes amenazan a la víctima con hacer de conocimiento de su entorno social más cercano la información que manejan.

### **LOS FINES- La explotación**

La explotación es el objetivo final de la trata. Es su elemento definitorio por excelencia. Si bien la complejidad del delito permite que el elemento del traslado y de los medios pueda ser prescindible en casos excepcionales, no hay un caso de trata de personas que no conlleve a la explotación. Está presente en diferentes manifestaciones vinculadas a la explotación sexual y laboral, la compra y venta de niños y niñas o el matrimonio servil, entre otras.

### **2.3 LAS MODALIDADES MÁS FRECUENTES**

Las modalidades de trata de personas más frecuentes que se conoce son las siguientes:

#### **a) Explotación sexual**

Es la modalidad de mayor incidencia en el delito de la trata de

personas. Este tipo de explotación incluye la explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual como la pornografía o el turismo sexual, entre otras.

**Explotación de la prostitución ajena:** Es la forma más conocida de trata. La víctima es inducida, obligada o forzada a ejercer el comercio del sexo contra su voluntad y en beneficio del tratante.

**Pornografía:** Vinculado a la industria del sexo, las víctimas son coaccionadas a desempeñar esta forma de comercio sexual. Es cada vez más frecuente que esta modalidad se desarrolle a través del Internet; espacio en el cual las redes criminales captan a sus víctimas.

**Turismo Sexual:** Modalidad que vincula la industria del sexo con el turismo, siendo el mercado sexual el móvil turístico más importante. Algunas agencias de turismo recurren a esta demanda para atraer turistas con relativa impunidad. Siendo los niños, niñas y adolescentes el objetivo preferido de esta actividad delictiva.

## **b) Explotación laboral – Trabajos o servicios forzados**

La explotación se entiende como «*el aprovechamiento de una persona en beneficio de otra*» en situaciones como la explotación sexual, el trabajo o servicio forzoso, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, o la extracción de órganos. De la misma forma, se entenderá por trabajo o servicio forzado «el exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera» y para el cual dicho individuo «no se ofrece voluntariamente», según aparece definido en el Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). La trata laboral normalmente transcurre dentro de la economía informal. En el Perú, entre otras actividades productivas, las personas son explotadas en:

**Explotación laboral en la agricultura:** Los individuos, familias o colectivos son trasladados para participar en actividades agrícolas que van desde la cosecha de la caña de azúcar, al recojo de la castaña, la siembra y cosecha de hoja de coca, etc. Las víctimas son explotadas, sometidas o amenazadas con el

pago de una deuda que no pueden solventar.

**Explotación laboral en la tala:** Jóvenes y adultos son reclutados y trasladados a lugares remotos con el fin de cortar árboles para vender su madera en el mercado informal. Estas personas se encuentran, mayormente, sometidas a deudas y trasladadas a zonas alejadas de la selva, de difícil acceso. La dificultad para orientarse en este terreno favorece la trata o trabajo forzado.

**Explotación laboral en la minería:** La actividad minera es escenario de situaciones de trata en las que las personas son forzadas a trabajar sin recibir salario o remuneración y, con frecuencia, sometidas a un endeudamiento con el patrón.

**Explotación laboral en las fábricas:** Procesos manufactureros dan cabida a la trata de personas, quienes son forzadas a trabajar sin descanso, sin alimento ni remuneración. A veces, se les paga en especies.

**Explotación laboral en el trabajo doméstico:** Es una de las formas más



extendidas de trata de personas; sin embargo, es muy difícil de combatir puesto que transcurre en la esfera doméstica y en condiciones de extrema vulnerabilidad de la víctima, quien depende del victimario.

**Explotación laboral en la mendicidad:** En el Perú la mendicidad ha sido definida como una práctica permanente o habitual que consiste en solicitar dádiva o limosna. No genera transacción económica, prestación de servicios ni relación laboral.

### **c) Compra y venta de Niños, Niñas y Adolescentes**

Normalmente, redes internacionales están detrás de este tipo de delito. Niños y niñas son sustraídos, secuestrados o alejados de sus familias a cambio de una suma de dinero. La venta de la persona constituye delito, independientemente del destino del niño, niña o adolescente.

### **d) Fines relacionados a la comisión de delitos**

Muchas víctimas de trata son utilizadas para cometer o participar en

actos delictivos como robo, narcotráfico o lavado de dinero, etc. En esta categoría las víctimas serían aquéllas que son explotadas, ven retenidos sus documentos y anulada su libertad. La Ley N° 28950 no hace mención expresa de esta modalidad; sin embargo, existen indicios que ameritan incluirla en el PRAT Ayacucho con el objeto de adoptar un prisma amplio en la defensa de los derechos humanos y de las posibles víctimas de trata.

### **e) Comercialización de órganos y tejidos**

Es una de las formas más cruentas de la trata que remite a la compra y venta de órganos, tejidos, fluidos o sangre de las personas.

### **f) Reclutamiento forzoso**

Se reclutan niños, niñas, adolescentes o jóvenes con fines de explotación en actividades militares (combate, vigilancia, guías, espionaje, limpieza y transporte de armas). Tiene lugar en situaciones de conflicto armado por parte de grupos armados regulares e irregulares.

## 2.4 TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

En el Perú y en otros países se ha venido utilizado los términos de trata y tráfico indistintamente. Sin embargo, ambos crímenes se definen en protocolos internacionales separados y aluden a situaciones delictivas distintas, de acuerdo a la propia Ley N° 28950. La trata, como se ha señalado, tiene que ver con la captación de las personas para su explotación, mientras que el tráfico, establecido en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, alude al cruce irregular de fronteras, tal y como puede observarse en su definición:

**a) Por «tráfico ilícito de migrantes»** se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

**b) Por «entrada ilegal»** se entenderá «el paso de fronteras sin haber

cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor».

Por su parte, la Ley N° 28950 recoge la definición del Protocolo y define el delito de Tráfico Ilícito de Migrantes en el país de la siguiente manera:

### **Art. 303A – Tráfico Ilícito de Migrantes**

*«El que promueve, favorece, financia o facilita la entrada o salida ilegal del país de otra persona, con el fin de obtener directa- o indirectamente, lucro o cualquier otro beneficio para sí o para tercero (...)»*

La trata constituye un delito que vulnera los derechos fundamentales del individuo, cuyo fin es someter a las personas privándolas de su libertad para explotarlas; mientras que el objetivo del tráfico es el cruce de fronteras utilizando medios irregulares y violando la normativa migratoria establecida en un tercer país. La trata es pues un delito contra la persona, y el tráfico un delito contra un Estado soberano. Sin embargo, ambos delitos pueden perpetrarse de for-

ma conjunta, al estar vinculados a redes organizadas transnacionales. Esto explica que ambos protocolos complementen la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

La Ley Nº 28950 recoge el delito de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, amparada en la

lógica del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, por Tierra, Mar y Aire, respectivamente.

El presente Plan Regional de Acción aborda única y exclusivamente la Trata de Personas.

# III. Diagnóstico

---

## 3.1 DIAGNÓSTICO DE LA TRATA DE PERSONAS EN AYACUCHO

Ayacucho, al igual que la mayoría de las regiones del país, no escapa al flagelo de la trata de personas. En este capítulo, se analizan algunas de las características y modalidades en la que esta se manifiesta en la región.

### 3.1.1 Ayacucho: una región de origen, tránsito y destino

Ayacucho, actualmente está considerado como una región de origen, tránsito y destino de trata de niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres, actividad cuyo catalizador es la actividad minera en el sur de la región y la del narcotráfico en la selva del VRAE. La mayoría de víctimas son mujeres provenientes de zonas rurales empobrecidas de la región alto andina y amazónica, reclutadas y obligadas a prostituirse en clubes nocturnos urbanos, bares y prostíbulos, muy a menudo por medio de ofertas de empleo falsas

o falsas promesas de educación. Las personas indígenas son particularmente vulnerables por ser víctimas a través del medio de la deuda.

El trabajo infantil sigue siendo un problema, particularmente en actividades como la minería informal, la producción de cocaína y su transporte, entre otras. Asimismo, existen informes de inteligencia del Frente Policial VRAE sobre el grupo terrorista Sendero Luminoso en cuanto al reclutamiento de niños y niñas para servir como soldados y como «mulas» de drogas.

### 3.1.2 Factores que facilitan la trata de Personas en Ayacucho

Los factores que favorecen el delito de la trata de personas en el Perú son numerosos. En la Región se conjugan variables de orden social, económico y político que tienen como telón de fondo la pobreza y la extrema pobreza en la que viven cerca de un 72.5% y 42.5% de la población ayacuchana, respectiva-

mente. La pobreza incide directamente en el desigual acceso a los servicios y la falta de oportunidades; sin embargo, no es el único factor de riesgo de la trata de personas. Se ha logrado identificar otros factores que favorecen el delito:

#### **a) Desconocimiento del delito**

El delito de la trata de personas es relativamente nuevo en el imaginario colectivo. Las propias víctimas no tienen conciencia de serlo.

#### **b) Discriminación de género**

En Ayacucho el acceso a la educación sigue siendo desigual entre los géneros, específicamente en áreas rurales. Es una práctica habitual en algunos entornos socioeconómicos de la región, que la niña dedique menos tiempo o asista de forma más irregular a sus clases. Esta realidad hace que la mujer sea más vulnerable a la explotación sexual, falsas ofertas de trabajo, etc.

#### **c) Discriminación o exclusión social**

El acceso diferenciado a oportunidades laborales o de otro tipo por razones de origen étnico o racial hace que ciertos sectores de la po-

blación sean más vulnerables a ser captados por las redes criminales dedicadas a la trata de personas.

#### **d) La demanda**

La existencia de demanda de servicios sexuales o de otro tipo de bienes o servicios vinculados a situaciones de trata de personas en los lugares donde existe minería informal y cultivo de coca, hace que se genere esa economía ilegal de la que se benefician inescrupulosos. La demanda actúa como factor impulsor de la trata de personas, especialmente en el mercado del sexo en el cual el cliente tiene una relación directa con la víctima.

#### **e) Patrones culturales**

Se perciben situaciones en las que se desenvuelve la trata como «normales» al haber convivido con ellas durante mucho tiempo. Notamos esta realidad en la servidumbre que existe por parte de los parientes de la víctima.

### **3.1.3 Modalidades de trata de personas más frecuentes en Ayacucho**

En el Perú existen indicios de la existencia de las modalidades

de trata descritas en el plan nacional, y según esta relación de actividades más frecuentes a nivel nacional, podemos distinguir ciertas modalidades que existen en la Región como:

### a) Explotación sexual

Es una de las modalidades más estudiadas en el Perú, y cuya relevancia en Ayacucho es cada vez mayor. Como se puede apreciar en las estadísticas de trata de

personas, de instituciones como la fiscalía provincial de Huamanga, se reportan numerosas denuncias de trata de personas solo en el 2011. Asimismo, se han identificado los lugares donde se presenta con mayor intensidad esta modalidad: La ciudad de Ayacucho (existen más de 20 night-clubs), las zonas de Sivia, Palmapampa, Llochegua, San Antonio, Santa Rosa, San Francisco, Kimbiri y localidades aledañas como Pichari, perteneciente al departamento de Cusco.

### Cuadro Nº01:

Estadísticas de Expedientes y Denuncias de casos de trata de personas según Ministerio Público

ESTADÍSTICAS DE CASOS INGRESADOS	
DEL 10/01/2007 AL 13/10/2011	DENUNCIAS
DELITO GENÉRICO	Nro. de Casos
Contra la Libertad	2055
Delito Específico	Nro. de Casos
Violencia de la Libertad Personal	5
ESTADÍSTICAS DE CASOS INGRESADOS	
DEL 10/01/2007 AL 13/10/2011	EXPEDIENTES
DELITO GENÉRICO	Nro. de Casos
Contra la Libertad	881
Delito Específico	Nro. de Casos
Violencia de la Libertad Personal	0

Fuente: Ministerio Público-Ayacucho

**Cuadro N°02:**

Estadísticas de Denuncias de casos de trata y delitos afines según  
Ministerio Público

ESTADÍSTICA DE TRATA DE PERSONAS Y DELITOS AFINES		
AÑO 2011		
DELITOS	2011	Observaciones
Tráfico de menores	3	
Violencia sexual	112	
Violencia presunta	6	
V.L.S. Incapacidad para resistir	8	
V.L.S. menor de 07 años	38	
V.L.S. de 07 a 10 años	1	
V.L.S. de 10 a 14 años	19	
V.L.S. Discípulo, descendiente, tutela, etc.	1	
V.L.S. acto sexual abusivo	1	
V.L.S. seducción	2	
V.L.S. acto contra pudor menor de 14 años	33	
V.L.S. acto contra el pudor de menor tutelado	1	
Proxenetismo	4	
Proxenetismo (favorecer la prostitución)	2	
Proxenetismo (menores de edad)	6	
Proxenetismo(trata con fines de prostitución)	1	
Exposición obscena a menor de 14 años	2	
<b>Total</b>	<b>240</b>	

Fuente: Ministerio Público-Ayacucho

**Turismo Sexual**

La ruta más conocida de turismo sexual, en la Región Ayacucho es la llamada turismo del VRAE, que

en distritos como San Francisco, Sivia, Pichari (distrito de Cusco). La incidencia de la trata de personas para este fin, aumenta con ocasión de festejos locales como

fiestas patronales, tal es el caso de la Semana Santa en la ciudad de Ayacucho, fiestas conmemorativas de creación de los distritos, etc.

### **b) Explotación laboral – Trabajos o servicios forzados**

Las modalidades expuestas a continuación responden a los tipos identificados de trata de personas en el Perú. En la mayoría de los casos, no se cuenta con datos fiables de los mismos, apuntándose tan solo indicios.

#### **Explotación laboral en la agricultura**

Entre otras posibles manifestaciones y lugares de origen y destino, se han detectado situaciones de menores que son captados y trasladados para trabajar en chacras. Las víctimas son desplazadas desde las zonas alto-andinas y conducidas a trabajar en el valle del río Apurímac y Ene. Los contratos son verbales con un promedio de duración de tres meses. Al no ser respetados dichos contratos, los tratantes obligan a la víctima a trabajar sin pago alguno.

#### **Explotación laboral en la minería**

Entre otras posibles manifestaciones y lugares de origen y destino, se ha podido identificar como puntos de destino para esta modalidad los distritos de Canaria, en las cabezadas de la provincia de Puquio, la provincia de Páucar del Sara Sara, en la provincia de Parinacochas, distrito de Coronel Castañeda (ANISO), entre otras donde existe la actividad minera formal e informal.

#### **Explotación laboral en el trabajo doméstico**

Entre otras posibles manifestaciones y lugares de origen y destino, niños, niñas y adolescentes son trasladados a Lima para desempeñarse en el servicio doméstico, a menudo bajo la figura del «padrinazgo», tipo de adopción ficticia que en ocasiones incluye un contrato.

La ciudad de Lima es la principal zona de destino de personas provenientes de la Región Ayacucho, además de otras regiones como Cusco, Apurímac y Huancavelica dentro del ámbito macro-regional.



**c) Comercialización de órganos**

En diversas localidades del interior de Ayacucho se viene propagando la información de la desaparición de niños y niñas con el propósito de ser víctimas de extracción de órganos.

**d) Compra y venta de niños, niñas y adolescentes**

Se tiene conocimiento no oficial de prácticas de compra y venta de niños ayacuchanos, muchos de los cuales son vendidos por redes transnacionales y trasladados al extranjero.

**e) Explotación en la mendicidad**

La Ley No 28190 «Ley que protege a los menores de la mendicidad», tiene por finalidad proteger a las niñas, niños y adolescentes que practiquen la mendicidad, entre otras razones por estar obligados o

inducidos por sus padres, tutores, curadores u otros terceros responsables de su cuidado y protección. Asimismo, existen indicios sobre el origen ayacuchano de menores de edad practicando la mendicidad en la capital y otras ciudades del interior del país.

**f) Reclutamiento forzoso**

Esta forma de explotación se da con la captación y reclutamiento forzado de adolescentes y jóvenes con el fin de desempeñar determinadas actividades destinadas al apoyo logístico en el desarrollo de un conflicto armado. Dicho apoyo puede ser para el combate, la vigilancia, guías, espionaje, limpieza y transporte de armas. En el Perú, durante el desarrollo del conflicto interno (1980-2000) grupos armados reclutaron de manera forzada a adolescentes y jóvenes para el apoyo logístico de las fuerzas irregulares.

## IV. Marco jurídico

---

El Perú participa de los esfuerzos internacionales en el combate a la trata de personas. En la primera parte del capítulo, se abordan los acuerdos internacionales que el país ha firmado vinculados a este delito. En la segunda, se analiza la normativa nacional para, finalmente, abordar en una tercera parte la normativa regional.

### 4.1 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

Se parte de que el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, es la base de la Trata de Personas. Se han establecido varios grupos fundamentales que engloban temáticamente el concepto, fundamentalmente en torno a la esclavitud, la explotación sexual, el trabajo forzado, la discriminación de la mujer, la protección

de niños, niñas y adolescentes, incluyendo la mención a la trata de personas en el Estatuto de Roma y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

#### **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Adoptada y proclamada por el Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 (III), 10 diciembre 1948. En el Perú, fue aprobada mediante Resolución Legislativa N° 13282 del 9 de diciembre de 1959.

#### **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**

Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre los Derechos Humanos, en San José de Costa Rica, el 7 noviembre de 1969, en vigor en 1978. Ratificada mediante Decreto Ley N° 22231. Los Art. 5 y 6 establecen que «nadie será sometido a esclavitud o servidumbre involuntaria, prácticas

prohibidas en cualquiera de sus formas, así como la trata y el tráfico de mujeres».

### **Convención Interamericana sobre tráfico Internacional de Menores, (1994)**

Adoptada por el Perú el 18 de marzo de 1994, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 28152 y ratificada mediante D.S. N° 020-2004-RE, 24 de febrero de 2004. Define al tráfico como la «*sustracción, traslado o la retención; o la tentativa de sustracción, traslado o la retención de un menor con propósitos ilícitos o medios ilícitos*».

### **Trabajo Forzado**

#### **Convenio 29 de la OIT relativo al trabajo forzoso u obligatorio (1930)**

Firmado en Ginebra el 28 de junio de 1930, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 13284 del 12 de septiembre de 1959, vigente para el Perú a partir del 2 de enero de 1961. El Art. 2 define el trabajo forzoso como «todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente».

#### **Convenio 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso (1957)**

Firmado en Ginebra el 25 de junio de 1957, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 13467 del 18 de noviembre de 1960, vigente para el Perú a partir del 3 de diciembre de 1961.

### **Discriminación de la Mujer**

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, (1979). Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General, en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1). Fue aprobada por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 23432, de fecha 4 de junio de 1982.

#### **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer «Convención de Belem Do Para» (1994)**

Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, del 9 de junio de 1994,

en Belem do Pará, Brasil. Aprobada mediante Resolución Legislativa Nº 26583 de fecha 22 de marzo de 1996, vigente para el Perú desde el 4 de julio de 1996. El Art. 1 de la convención define la violencia contra la mujer como *«cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado»*. Se incluye toda violencia física, psicológica o sexual perpetrada por una persona en el hogar, la familia, la comunidad, así como los actos perpetrados o tolerados por el Estado, incluyendo conflicto armado.

### **Protección de Niños, Niñas y Adolescentes**

#### **Convención de los Derechos del Niño (1989)**

Presenta los lineamientos de protección y ayuda para la infancia en el ámbito internacional. Fue aprobada por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa No 25278, de fecha 3 de agosto de 1990, con fecha de adhesión el 5 de setiembre del mismo año. Establece la obligación de los Estados a tomar las medidas de carácter

nacional, bilateral y multilateral necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma, así como de promover su recuperación física, psicológica y su reintegración social (Arts. 35 y 36).

#### **Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999)**

Aprobado mediante Resolución Legislativa Nº 27543, de fecha 11 de octubre de 2001. Ratificada mediante D.S. Nº 087-2001-RE de fecha 19 de noviembre de 2001. Entre las peores formas de trabajo infantil se incluyen todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la trata de niños.

#### **Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución Infantil y la utilización de los niños en la pornografía (2000)**

Dicho Protocolo se refiere al *«tráfico de niños, niñas y adolescentes»* como venta de niños y lo define como *«todo acto o transacción en virtud del cual un niño es trans-*

*ferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución»* (art. 2, a). El Estado peruano ratificó este Protocolo mediante D.S. N° 078-2001-RE, de fecha 4 de octubre de 2001.

### **Estatuto de Roma**

Aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. En sus Art. 7 (1) (C) y 7 (2) (C) establece que la esclavitud y la trata son delitos de lesa humanidad cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, y en su Art. 8 (2) (b) XXII y 8 (2) e) vi) se contempla como crimen de Guerra. El Estado peruano ratificó el Estatuto de Roma mediante D.S. N° 079-2001-RE de fecha 5 de octubre de 2001.

### **Convención sobre refugiados**

La Convención de Ginebra relativa al Estatuto de Refugiados, de 1951, fue aprobada mediante Resolución Legislativa N° 15014 de fecha 16 de abril de 1964. El Protocolo sobre el

Estatuto de los Refugiados de 1967 fue aprobado mediante Resolución Legislativa N° 23608 de fecha 1 de junio de 1983.

Ambos instrumentos contienen disposiciones aplicables para víctimas de trata y personas en riesgo de ser víctimas de trata.

## **4.2 MARCO JURÍDICO NACIONAL**

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2º, inciso 19, menciona expresamente la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas, al referir que:

*«Toda persona tiene derecho: (...) a la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...)*  
*b) No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas».*

Sin embargo, es a raíz del establecimiento del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente contra Mujeres y Niños que complemen-

ta la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que el delito surge en su nueva acepción y adquiere protagonismo en la comunidad internacional y en el Perú. El Perú ratifica la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional el 4 de octubre de 2001 a través de la Resolución Legislativa Nº 27527.

### **Ley Nº 28950**

Seis años más tarde, en enero del 2007, y con el fin de adecuar la legislación del país a los compromisos adquiridos internacionalmente, se promulgó la Ley Nº28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, bajo el Capítulo relativo a la Violación de la Libertad Personal del Libro Segundo del Código Penal. Dicha Ley refleja fielmente la definición de trata del Protocolo de Palermo, al establecer que es agente de delito todo aquel que:

*«promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a:*

*la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos (...)*».

Así, en el Perú será punible toda situación que conlleve la captación o reclutamiento de una persona con la finalidad de explotarla. La explotación podrá tener un fin sexual, laboral o estar destinada al tráfico de órganos, entre otros fines. La Ley peruana recoge, asimismo, la irrelevancia de los medios o coacción como requisito para que se constituya delito en el caso de niños, niñas y adolescentes. Esto es: *«La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata*

*de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior».*

La trata de personas es sancionada con pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de quince años. En sus formas agravadas, la pena puede variar entre doce y veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación,<sup>1</sup> pudiendo ser incluso mayor de 25 años.<sup>2</sup>

La propia Ley Nº 28950 estableció en su Sexta Disposición Final la necesidad de ser reglamentada. Ello se materializó con la aprobación del Reglamento a través del D.S. Nº 007-2008-IN, de fecha 29 de noviembre de 2008, que dispone el marco normativo adecuado para afrontar la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito

de migrantes. Establece las responsabilidades de distintos órganos del Estado en un enfoque de prevención del delito, pero también con disposiciones para una mejor persecución y sanción de tales delitos y para la protección y asistencia de víctimas, familiares directos, dependientes, colaboradores, testigos y peritos en la trata de personas.

### **Ley Nº 28806**

El Código Penal no es el único referente normativo sobre el que descansa la trata de personas en el Estado Peruano. La regulación del combate al delito tiene que ver también con otros instrumentos jurídicos presentes. Por ejemplo, el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo a través del Decreto Supremo Nº 0198-2006-

- 
- 1 cuando: 1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública; 2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito; 3. Exista pluralidad de víctimas; 4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz; 5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar. 6. El hecho es cometido por dos o más personas.
  - 2 cuando: 1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima. 2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental. 3. El agente es parte de una organización criminal.»

TR de la Ley General Nº 28806 de Inspección del Trabajo en la que se incluye la trata de personas. Esta norma establece el sistema de inspección del trabajo que busca que las instituciones laborales cumplan con las disposiciones de protección a los trabajadores emitidas por la OIT y disposiciones nacionales. Las inspecciones podrán verificar que no existan situaciones de explotación laboral ni que existan otras situaciones violadoras de los derechos humanos, como serían los casos de Trata de personas y de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

### **Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos**

El Ministerio Público, adecuándose al nuevo Código Procesal Penal, ha reglamentado el programa de asistencia a víctimas y testigos, programa que como su nombre indica protege a testigos y víctimas de determinados delitos donde están incluidos los delitos contra la libertad sexual y la trata de personas, con lo que se cumple con el Protocolo de Palermo, la ley y reglamento sobre la trata de personas. El programa incluye entre otros operadores un equipo

multidisciplinario compuesto por un abogado(a), un psicólogo(a) y un trabajador (a) social.

### **Decreto Supremo Nº 007-2007-MINCETUR**

Esta disposición reglamenta la «*Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y la calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables*». Con esta norma se podrá, entre otras medidas, controlar el turismo y comercio sexual ya que los establecimientos pasibles de ser sancionados por esta disposición también puede ser usado como locales para el comercio sexual de menores de edad.

### **Resolución Nº 589 – 2009-MP-FN. Guía de procedimientos para la entrevista de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual**

Esta disposición busca la no revictimización de las víctimas y dentro de ello apostar para llegar a la entrevista única y con ello evitar



que se repitan las sucesivas entrevistas que lo que hacen es revivir una y otra vez el padecimiento a la víctima. Además ayuda a que la entrevista no vulnere la sensibilidad de las víctimas, quienes se sienten intimidadas con las formalidades de los procesos.

### **RD Nº 0343-2010-ED del 9 de abril del 2010**

Entre otros aspectos, esta norma señala la aprobación de normas para el desarrollo de las acciones de tutoría y orientación educativa en las Direcciones Regionales de educación, Unidades de Gestión Educativa Local e instituciones educativas en el tema, dentro del área de Derechos Humanos, de convivencia y disciplina escolar democrática la explotación sexual infantil y trata de personas.

### **Resolución de la Fiscalía de la Nación, Nº 2589 -2011 – MP – FN**

En el cual decreta «Fortalecimiento de la Función Fiscal frente al Delito de Trata de Personas»

### **Precedentes del delito en el Código Penal:**

La Ley Nº 28950 permite sancionar la trata en todas sus modalidades,

sin embargo, existen en el Código Penal normas que, de una u otra manera, han venido observando situaciones relativas a este delito con anterioridad. Así, la Ley Nº 28251 en su Art. 182 introdujo en 2004 el tipo delictivo restringiéndolo a casos de explotación sexual: «*El que promueve o facilita la captación de personas para la salida o entrada del país o el traslado dentro del territorio de la República de una persona para que ejerza la prostitución, someterla a esclavitud sexual, pornografía u otras formas de explotación sexual*». Esta visión limitada dejaba fuera numerosos casos de trata que no tenían finalidad de explotación sexual.

Por otro lado, el Código Penal contempla en su artículo 128º situaciones de Exposición a Peligro de Persona Dependiente, Título IV de Delitos contra la Libertad. Se penaliza a aquel «*que expone a un peligro la vida o salud de una persona colocada bajo su autoridad, dependencia, tutela, curatela o vigilancia, sea privándola de alimentos o cuidados indispensables, sea sometiéndola a trabajos excesivos, inadecuados, sea abusando de los medios de corrección o disciplina,*

*sea obligándola o induciéndola a mendigar en lugares públicos». En este sentido, también cabe mencionar el artículo 168º del Código Penal que establece la «Coacción Laboral» como aquella situación en la que: «se obliga a otro, mediante violencia o amenaza, a realizar cualquiera de los actos siguientes: 1.- Integrar o no un sindicato; 2.- Prestar trabajo personal sin la correspondiente retribución; 3.- Trabajar sin las condiciones de seguridad e higiene industriales determinadas por la autoridad».*

Los tipos mencionados tienen que ver con la privación de la libertad y la coacción de las personas para mendigar o trabajar. Sin embargo, no recogen la esencia de la trata de personas que busca la captación de seres humanos con el fin de explotarlos para obtener un beneficio en un contexto de expansión de redes criminales organizadas.

Finalmente, y recordando la complejidad del delito de trata de personas y la posibilidad de un

concurso de múltiples delitos en un mismo caso, puede mencionarse el artículo 318-A- Delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos que establece que el victimario «*será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años el que, por lucro y sin observar la ley de la materia, compra, vende, importa, exporta, almacena o transporta órganos o tejidos humanos de personas vivas o de cadáveres, concurriendo las circunstancias siguientes: a) si utiliza los medios de prensa escritos o audiovisuales o base de datos o sistemas o red de computadoras; b) constituye o integra una organización ilícita para dichos fines*».<sup>3</sup>

### 4.3 MARCO JURÍDICO REGIONAL

La normativa regional que permita el abordaje regional en la lucha contra la trata de personas será desarrollada con la confirmación de redes regionales contra la trata de personas y con la aprobación del Plan Regional contra la Trata

---

3 Inciso incorporado por la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley No 28189 del 24 de febrero de 2004 (publicada el 18 de marzo de 2004)

de Personas. A la fecha, aún no se puede mencionar normas regionales en Ayacucho directamente relacionadas con este delito.

El Reglamento de la Ley N° 28950 prevé las estrategias para la prevención de los delitos de Trata de per-

sonas y Tráfico Ilícito de migrantes así como la conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas con los Gobiernos Regionales y Locales para efectuar el cumplimiento control y monitoreo de los objetivos y estrategias formuladas.

## V. El gobierno regional de Ayacucho, las organizaciones del Estado, la Sociedad Civil y las organizaciones internacionales en la lucha contra la Trata de personas

---

El Gobierno Regional de Ayacucho reconoce que la trata de personas es un delito que debe enfrentarse de manera inmediata e intersectorial, deben sumarse los esfuerzos de instituciones públicas y privadas y de las agencias de cooperación internacional. En ese sentido, el 11 de noviembre del 2011, se conformó la instalación del equipo técnico impulsor de lucha contra la trata de personas, cuyos integrantes representantes de las diversas instituciones del Estado, son reconocidos por decreto regional para la oficialización y reconocimiento de su esfuerzo por parte del Gobierno Regional de Ayacucho.

A continuación se detallan las instituciones del Estado, la Sociedad civil y organismos internacionales que trabajan en Ayacucho en la

lucha contra la trata de personas y se describen sus principales acciones.

### 5.1 ORGANIZACIONES DEL ESTADO

#### **Gobierno Regional de Ayacucho**

Es la máxima autoridad en la Región y dirige las políticas en Ayacucho, su Gerencia de Desarrollo Social asume la presidencia de la Mesa Regional Multisectorial Permanente para la atención de la problemática sobre la trata de personas en Ayacucho.

#### **Ministerio Público**

Es un órgano constitucionalmente autónomo al servicio de la sociedad y de la administración de justicia. Defiende la legalidad de las acciones y procesos; los intereses

públicos; la independencia de los órganos. El Ministerio Público tiene una función de fortalecimiento del Estado democrático y de derecho. Conduce la investigación prejudicial y tiene la carga de la prueba en el enjuiciamiento de los tratantes, previene el delito y brinda protección a la víctima. Tiene a su cargo el Instituto de Medicina Legal y cuenta con las Fiscalías Provinciales Penales, Fiscalías de Familia, Fiscalías de Prevención del Delito y las Fiscalías Especializadas contra el crimen organizado. Asimismo, tiene a su cargo el Observatorio de la Criminalidad, un sistema de análisis y medición del delito, incluyendo el delito de trata de personas.

### **Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo**

Es la institución rectora de la administración del trabajo y la promoción del empleo en la Región, con capacidades desarrolladas para liderar la implementación de políticas y programas de generación y mejora del empleo, contribuir al desarrollo de la micro y pequeña empresa, fomentar la previsión social, promover la formación profesional, así como velar por el

cumplimiento de las normas legales y la mejora de las condiciones laborales, en un contexto de diálogo y concertación entre los actores sociales y el Estado.

### **Municipalidad Provincial y Distritales**

Los gobiernos locales están obligados a desarrollar programas de prevención y atención para las víctimas de la trata de personas, tal y como lo establece el reglamento de la Ley contra la Trata de Personas (art. 18).

### **Policía Nacional del Perú**

Ejerce las funciones de gobierno interior y de policía a través de sus órganos policiales y no policiales para proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, así como mantener y restablecer el orden interno democrático y el orden público. Como órgano administrativo, integrante del Poder Ejecutivo, es responsable de formular, dirigir, ejecutar y supervisar la política general del Estado. La Región Policial de Ayacucho es el órgano del Ministerio del Interior que actúa en la persecución del delito de la Trata de personas.

### **Ministerio de la Mujer y Promoción Social (MIMPS)**

Es el órgano rector, promotor y articulador de políticas, planes y programas sociales nacionales respecto a la mujer y del desarrollo social, niñez y familia que contribuyen a superar la inequidad, la exclusión y la pobreza. Uno de sus objetivos fundamentales gira en torno al desarrollo humano integral y de generación de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Cuenta con diversos planes nacionales de acción que buscan proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como su indemnidad sexual y los derechos de la mujer, sector especialmente vulnerable. El MIMPS cuenta con los Centros de Emergencia Mujer (CEM) a cargo del Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual, además de la Beneficencia Pública de Ayacucho, para articular esfuerzos.

### **Dirección Regional de Educación**

Encargado de formular las políticas Regionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes de desarrollo y la política general del Estado. Promociona el desarrollo

de la persona a través del sistema educativo donde las capacidades individuales se ven fortalecidas a través de una formación integral y permanente. En 2006, la Directiva de la Dirección de Tutoría y Orientación Educativa avaló el desarrollo de contenidos y situaciones relacionadas con la trata de personas. La Dirección Regional de Ayacucho tiene la Dirección Regional de Tutoría que está a cargo de implementar la Directiva sobre la Trata de Personas.

### **Dirección Regional de Salud**

Es el ente encargado de proponer y conducir los lineamientos de políticas sanitarias en concertación con todos los sectores públicos y los actores sociales a fin de proteger la dignidad personal, promover la salud y prevenir las enfermedades, además de garantizar la atención integral de salud de todos los habitantes del país. Tiene una labor muy importante en la atención y rehabilitación física y psicológica de las víctimas de trata de personas.

### **Oficina Defensoría de Ayacucho**

La Defensoría del Pueblo se encarga de supervisar el cumplimiento de

las obligaciones de las instituciones del Estado, entre otros ámbitos, la lucha contra la trata de personas. También viene desarrollando acciones de prevención a lo largo de la Región de Ayacucho.

### **Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Ayacucho**

Que a través de su secretaría permanente, viene impulsando la formulación del Plan regional de Seguridad Ciudadana en el cual contempla la acción contra la trata de personas, en concordancia con el documento motivo del presente estudio.

## **5.2 ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

### **Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza en Ayacucho**

Tiene a su cargo uno de los factores más importantes que provocan la vulnerabilidad de la población, mientras más se avance en la reducción de la pobreza.

### **Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho**

Siendo el ente social de base que congrega la mayor parte de los

actores sociales, interesado por promover la lucha contra este flagelo, que atenta contra la población ayacuchana y siendo uno de sus principios; defender a la población ayacuchana, es inherente su participación promoviendo y monitoreando el cumplimiento de los objetivos estratégicos, sus metas y actividades.

## **5.3 ORGANIZACIONES INTERNACIONALES**

### **Organización Internacional para las Migraciones (OIM)**

Es un organismo intergubernamental conformado por 127 Estados Miembros que está consagrado a promover la migración humana y ordenada para beneficio de todos. Cumple con la función de cooperación técnica con gobiernos y defiende los derechos humanos de los migrantes. La trata de personas es una de las grandes preocupaciones de la OIM y desde los años 90 fomenta iniciativas de combate a este delito y asesora gobiernos en el mundo.

En el Perú, la OIM implementó la línea 0800-2-3232 de informa-

ción y denuncia contra la trata de personas con la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, al recaer en Este órgano la dirección del GTMPTP. Ha desarrollado numerosas campañas de sensibilización y capacitación, sobre el tema. La OIM brindó asistencia en la elaboración y validación del Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2007-2013.

### **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)**

Coopera con el Estado Peruano para lograr que los derechos de todos los niños, niñas, adolescentes y mujeres sean reconocidos, promovidos y protegidos, inclusive en situaciones de emergencia. A través del proyecto CASESCI brinda apoyo a la intervención intersectorial para prevenir y atender a las víctimas del abuso infantil y de la explotación sexual comercial infantil.





## VI. Modelo de intervención en la lucha contra la Trata de personas en Ayacucho

---

Se presenta en este capítulo el Modelo de Intervención en la lucha contra la trata de personas en Ayacucho estructurado en torno a tres ejes estratégicos: Prevención, Persecución y Protección. Es una propuesta del Gobierno Regional de Ayacucho, a partir de un enfoque sistémico, que busca desarrollar políticas integrales para enfrentar el fenómeno criminal de la trata de personas.

La filosofía que mueve este Plan es la de buscar sinergias, maximizar esfuerzos y buscar compromisos con los organismos involucrados. Se desea que las dependencias del Gobierno Regional así como las diversas instituciones del estado y sociedad civil, ONGs, Cooperantes Internacionales, asuman los lineamientos y objetivos fundamentales del mismo a través de sus actividades.



# VII. Matriz de intervención

MATRIZ DE PREVENCIÓN				
METAS / RESULTADOS	ACTIVIDADES	INDICADOR CUALITATIVO	INDICADOR CUANTITATIVO	AGENTE RESPONSABLE
OE1: Informar, educar y generar conocimiento en torno al problema de la trata de personas en la población ayacuchana.				
<b>META 1</b> Población sensibilizada y consciente sobre la problemática de la trata de personas, actuando de manera preventiva, vigilante y denunciando casos de trata de personas, apoyando a las víctimas.	1. Promover campañas de sensibilización en los medios de comunicación a nivel regional y en rutas (Cusco/Junín/Abancay/Huancavelica/Lima) de acceso a la región de Ayacucho así como en zonas de incidencia delictivas.	Población Vigilante ante indicios de la comisión de delitos de Trata de Personas	Tripticos, afiches, portafolios, pasacalles, slots publicitarios (radio y tv) y otro material de campaña necesario Cantidad de talleres desarrollados	CRCTP, Dirección de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR), Ministerio Público (MP), Poder Judicial (PJ), Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (DRTC), Dirección Regional de Energía y Minas (DIM) Dirección Regional de Educación (DRE),

METAS / RESULTADOS	ACTIVIDADES	INDICADOR CUALITATIVO	INDICADOR CUANTITATIVO	AGENTE RESPONSABLE
<b>META 2</b> <b>Docentes, operadores de salud, miembros de la policía nacional, periodistas y trabajadores de justicia proactivos al problema.</b>	2. Promover la implementación de talleres de capacitación a docentes, personal de salud, Policía Nacional de Perú (PNP), periodistas, trabajadores sociales y operadores de justicia. 3. Elaboración de informes anuales sobre la trata personas	Profesionales en salud, educación, medios de comunicación y PNP sensibilizados en el tema de trata de personas	Talleres, capacitaciones, seminarios de trata de personas Revista sobre la trata de personas	Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Dirección Regional de Salud (DIRESA), Centro de Emergencia Mujer (CEM), Municipalidad Provincial de Huamanga(MPH), Defensoría de la mujer, Niño y el Adolescente (DEMUNA), Consejo Regional de Seguridad Ciudadana – CORESEC, PNP y ONGs, RIPAFV, FDPA, IRMA, IRJA, MCLPA.  CRCTP, UGEL, PNP, PJ, Defensoría del Pueblo, MP CRCTP

METAS / RESULTADOS	ACTIVIDADES	INDICADOR CUALITATIVO	INDICADOR CUANTITATIVO	AGENTE RESPONSABLE
<b>META 3</b> Grupos de riesgo sensibilizados en el tema de trata de personas con actitudes de defensa de sus derechos.	4. Transversalizar el tema de trata de personas en el sistema educativo de la EBR, institutos superiores y universidades  5. Promover y facilitar estrategias de capacitación a través de talleres dirigidos a adolescentes escolares, adolescentes trabajadores, padres de familia, poblaciones aledañas y nativos alrededor de zonas de explotación.	Estudiantes informados y adiestrados en el tema	EBR, ISPP y universidades incluye temas de trata de personas	CRCTP, DREA, PNP, UNSCH, UAP, UPFF.
<b>OE2: Vigilar de manera preventiva la existencia y surgimiento de focos de trata de personas.</b>				Dirección Regional de Educación, DIRCETUR, CEM, Defensoría del Pueblo, PNP, MP, MPH
<b>META 4</b> Intervención en zonas de incidencia de trata de personas como asentamientos mineros,	6. Fortalecer la labor inspectora de las instituciones del estado encargadas de supervisar el	Política laboral de supervisiones constantes	Supervisiones constantes.	CRCTP, DRTPE, MP, Defensoría del Pueblo

METAS / RESULTADOS	ACTIVIDADES	INDICADOR CUALITATIVO	INDICADOR CUANTITATIVO	AGENTE RESPONSABLE
<p>actividades agrícolas, comercio ambulatorio, trabajadores del hogar, mendicidad, prostíbulos, cantinas, discotecas, bares y/u hospedajes</p>	<p>cumplimiento de las normas y leyes de trabajo en la región.</p>	<p>Tránsito de pasajeros según las reglamentación existente</p>	<p>Vías de acceso a la región bajo supervisión constante</p>	<p>DRTCA, PNP, MP</p>
	<p>7. Efectuar los controles de tránsito de personas que viajan entre regiones a nivel terrestre y aéreo.</p> <p>8. Realizar controles a través de operativos insecticidas y asesoramiento técnico en los centros mineros en relación a la erradicación y prevención de las peores formas de explotación laboral infantil.</p>	<p>asentamientos mineros, actividades agrícolas, comercio ambulatorio, trabajadores del hogar, mendicidad, prostíbulos, cantinas, discotecas, bares y/u hospedajes sin explotación laboral</p>	<p>Actividades laborales reguladas</p>	<p>DRTCA, PNP, MP, DREMA, Municipalidades, DRTPE</p>

MATRIZ DE PERSECUCCIÓN				
METAS / RESULTADOS	ACTIVIDADES	INDICADORES CUALITATIVOS	INDICADORES CUANTITATIVOS	AGENTE RESPONSABLE
<b>OE 3: Promover, vigilar e incidir en el cumplimiento de Ley 28950, «Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes».</b>				
<b>META 5</b>				
Formar y capacitar efectivos policiales especializados, de la Dirección de Investigación Criminal (DIVINCR) de la PNP, conoedores del tema y de la Ley 28950.	<p>1. Crear un Departamento o Especializado en el tema de trata de personas dentro de la Policía Nacional de Ayacucho.</p> <p>2. Capacitación de la PNP a través de talleres, apoyado por la División de Investigación de Trata de Personas de la PNP (DIVINTRAP). Promoviendo la permanencia del personal PNP capacitado.</p>	<p>Policía Nacional del Perú eficaz en la gestión de los casos de trata de personas</p> <p>Policías proactivos y alertas ante denuncias de trata de Personas</p>	<p>Departamento especializada de la PNP de trata de personas</p> <p>Policía Nacional de la IX DIRTEPOL capacitados</p>	<p>CRCTP, PNP</p> <p>PNP, MP, Defensoría del Pueblo de Ayacucho.</p>
<b>META 6</b>				
Capacitar a los fiscales responsables del tema de la Trata de Personas en Ayacucho	<p>3. Desarrollar actividades de capacitación especializada y continua desde el Ministerio Público a través de talleres y congresos en Ayacucho, para sus componentes.</p>	<p>Fiscales proactivos en el tema de prevención y lucha contra la trata de personas</p>	<p>Fiscales especializados en el tema de trata de personas</p>	<p>CRCTP, MP, CORESEC</p>



METAS / RESULTADOS	ACTIVIDADES	INDICADORES CUALITATIVOS	INDICADORES CUANTITATIVOS	AGENTE RESPONSABLE
<b>META 7</b> Capacitar a los jueces responsables del tema de la Trata de Personas en Ayacucho.	4. Desarrollar actividades de capacitación desde las unidades académicas de capacitación de la Corte Superior de Ayacucho jurisdiccionales y la Academia Nacional de la Magistratura capacite a jueces y fiscales.	Sentencias efectivas y ejemplarizadoras	Juez especial de trata de personas	PJ
<b>META 8</b> Coordinar acciones de investigación y planes operativos en los lugares de mayor incidencia del delito de trata de personas, entre los diversos operadores de justicia de la Región.	5. La policía, el Ministerio Público y los gobiernos locales establecen protocolos de intervención garantizando la articulación de esfuerzos.	Instituciones del estado unidos y articulando acciones en la lucha contra la trata de personas	Operativos de intervención y persecución en lugares donde se comete el delito de Trata de Personas.	CRCTP, PNP, MP, DRTPE, DIRESA, DREA, DRTCA, Municipalidades Provinciales y Distritales.
<b>META 9</b> La PNP, el Poder Judicial y el Ministerio Público articulan esfuerzos con instituciones relevantes.	6. La Policía y el Ministerio Público coordinan esfuerzos con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y	Política articulada con instituciones internacionales que están inmersos en el	Acuerdos, tratados, convenios de trata de personas.	CRCTP, PJ, MP, PNP

METAS / RESULTADOS	ACTIVIDADES	INDICADORES CUALITATIVOS	INDICADORES CUANTITATIVOS	AGENTE RESPONSABLE
	autoridades correspondientes de regiones y/o países de origen o destino de víctimas de la trata de personas.	tema de trata de personas		
	7. La Policía y el Ministerio Público articulan esfuerzos con autoridades del Ministerio de Trabajo en zonas de actividad minera.	PNP, MP, y DRTPE trabajan en coordinación el tema de trata de personas	Acuerdos y convenios interinstitucionales	PNP, MP, DRTPE
<b>META 10</b>				
Control permanente del tránsito de personas en las vías de terrestre aérea y fluvial con efectividad.	8. fortalecer los puestos de control policial implementados con RRHH y logísticos de la Región	PNP vigilantes ante eventualidades de trata de personas	Puestos policiales de carreteras equipadas y capacitadas de la región.	PNP, DRTC, MP, defensoría del pueblo y gobiernos locales, CRCTP.
	9. Fortalecer capacidades de las instituciones encargadas del control para la prevención de la Trata de Personas	Acciones oportunas de control	Plan operativo de control contra la trata de personas	

METAS / RESULTADOS	ACTIVIDADES	INDICADORES CUALITATIVOS	INDICADORES CUANTITATIVOS	AGENTE RESPONSABLE
<b>OE4: Registrar y sistematizar adecuadamente las denuncias y procesos judiciales de casos de trata de personas.</b>				
<b>META 11</b>				
<p>Contar con información actualizada y confiable sobre la trata de personas en la Región de Ayacucho, (número de víctimas, perfil, rutas, modus operandi de redes, etc.)</p>	<p>10. Registrar y sistematizar los datos de los casos de trata de personas a través de un sistema de información que genere estadísticas de denuncias, casos investigados, identificados y sancionados.</p> <p>11. Recopilación de información dispersa de las diversas fuentes de información existente y mostrarlos en los diversos sitios de acceso público.</p>	<p>Información actualizada y oportuna sobre la trata de personas para la oportuna toma de decisiones</p>	<p>Sistemas de información de trata de personas, página web de trata de personas en el portal institucional del gobierno Regional de Ayacucho</p>	<p>Ministerio del Interior (MININTER), PNP, DIRINCRI, PJ, Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), CRCTP, MP, Municipalidades Provinciales y Distritales.</p>

MATRIZ DE PROTECCIÓN				
METAS / RESULTADOS	ACTIVIDADES	INDICADORES CUALITATIVOS	INDICADORES CUANTITATIVOS	AGENTE RESPONSABLE
<b>OE 5: Preservar y salvaguardar los derechos de las víctimas y de los testigos en los procesos de trata de personas.</b>				
<b>META 12</b>				
El 100% de las víctimas y de los testigos están protegidos (integridad física y salud mental).	1. Creación de un centro de acogida temporal especializada para atender a víctimas de trata de personas, priorizando las zonas vulnerables.	Víctimas asistidas	Centros de acogida temporal de asistencia a las víctimas operando eficazmente en la región	CRCTP, MP, PJ, PNP, ONG´s, MIMIP, Beneficencia Pública de Ayacucho, GRA
	2. Elaborar y aplicar los Protocolos de Protección de víctimas y de testigos.	Víctimas protegidas	Políticas de protección y asistencia a las víctimas.	Gobierno Regional, MIMIP, PNP
	3. Constituir una red interinstitucional de asistencia a víctimas	Víctimas asistidas y protegidas oportunamente	100% de víctimas atendidas	Gobierno Regional, DIRESA, MIMIP, PJ, MP, MPH.



METAS / RESULTADOS	ACTIVIDADES	INDICADORES CUALITATIVOS	INDICADORES CUANTITATIVOS	AGENTE RESPONSABLE
<p><b>OE 6: Atender a las víctimas y facilitar su recuperación y reinserción.</b></p> <p><b>META 13</b></p> <p>Se cuenta con profesionales de la salud y sociales regionales especializados en la asistencia a víctimas de trata de personas.</p>	<p>4. Diseñar e implementar programas de capacitación y especialización para profesionales de la salud, psicólogos y asistentes sociales. Los centros de salud colaborarán con estos programas y facilitarán que su personal sea capacitado. Además, se promoverán acuerdos para que en algunos contextos los hospitales a través del MINSA cuenten con personal capacitado para asistir a las víctimas. Fortalecer capacidades en operadores de justicia y operadores de servicio.</p>	<p>Víctimas asistidas y protegidas y reinsertadas</p>	<p>100% de víctimas atendidas</p>	<p>Gobierno Regional, Dirección Regional de Salud (DIRESA)</p>

METAS / RESULTADOS	ACTIVIDADES	INDICADORES CUALITATIVOS	INDICADORES CUANTITATIVOS	AGENTE RESPONSABLE
<p><b>META 14</b></p> <p>Se cuenta con asistencia legal, médica y psicológica gratuita para víctimas de trata de personas.</p>	<p>5. Equipar y/o fortalecer puestos de salud que prestan especialmente atención a casos de víctimas de trata de personas que tengan VIH/SIDA y enfermedades de transmisión sexual (ETS).</p> <p>6. Implementar programas de asistencia legal, médica, social y psicológica gratuita con profesionales especializados en el tema de trata de personas. (Gerencia de Protección del MP) abogados de oficio del Ministerio de Justicia.</p>	<p>Víctimas asistidas y protegidas</p> <p>Profesionales capacitados para una atención con calidad y calidez a las víctimas.</p> <p>Víctimas asistidas y protegidas</p>	<p>Puestos de salud con tratamiento especial a las víctimas de Trata de Personas</p>	<p>Gobierno Regional, Dirección Regional de Salud (DIRESA)</p>
<p><b>META 15</b></p> <p>La Región de Ayacucho cuenta con un centro de acogida temporal para víctimas.</p>	<p>7. Incidir la creación de un centro de acogida temporal en la región para acoger víctimas de trata de</p>	<p>Víctimas asistidas y protegidas</p>	<p>Abogados, médicos, psicólogos y asistentes sociales de oficio especializados en el tema asisten oportunamente a las víctimas de la trata</p> <p>Centro de acogida temporal para víctimas de trata</p>	<p>CRCTP, Colegio de Abogados, MIMP. Ministerio de Justicia (MINJUS), Municipalidades Provinciales y Distritales, Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente (DEMUNA), ONGs.</p> <p>MIMP, Ministerio de Salud (MINSAL), MININTER, MPH, GRA</p>

METAS / RESULTADOS	ACTIVIDADES	INDICADORES CUALITATIVOS	INDICADORES CUANTITATIVOS	AGENTE RESPONSABLE
<b>META 16</b>	personas, y fortalecer su funcionamiento.			
100% de las víctimas puede optar por programas de reinserción social.	8. Establecer programas de capacitación para facilitar la reinserción de las víctimas al mercado laboral articulando convenios educativos.	Víctimas con capacidades para acceder a oportunidades laborales	Programas de capacitación técnico-productivos	Gobierno Regional, empresas privadas, ONG's, Centros de Educación Básica para Adultos (CEBA), educación nocturna, Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI), PROJoven de MINTRA
	9. Convenios con la empresa privada, a través de academias, agencias de empleo, etc. en los programas de reinserción (para mayores de edad).	Víctimas con capacidades para acceder a oportunidades laborales	Convenios y gestión para brindar puestos de trabajo a víctimas en las instituciones públicas y privadas	GRA, DRTPE, DREA, Gobiernos Locales

# VIII. La implementación, el seguimiento y el monitoreo

---

El equipo técnico de Lucha Contra la Trata de Personas en la Región Ayacucho, conformado por diversas instituciones del estado, como órgano impulsor que nace a partir de una iniciativa propia por no quedarse de brazos cruzados ante la comisión de este delito, tiene la tarea de instalar la Comisión Regional de Acción Contra la Trata de Personas en Ayacucho (CRCTPA), mediante los documentos sustentarlos necesarios que deben ser emitidos por parte de la autoridad regional, que constituiría un primer paso para alcanzar los objetivos establecidos.

Una segunda tarea importante de este CRCTPA, es desarrollar el plan operativo para implementar las diversas estrategias traducidas en actividades que se sustente en presupuestos apropiados para cada actividad, y cuyo desembolso de los

recursos debe recaer en cada uno de las instituciones que forman parte de este equipo.

La Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior constituye la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, ente encargado de coordinar la lucha contra el delito de trata de personas en el país, considera imprescindible instalar en los diferentes departamentos del país una Mesa Regional Multisectorial Permanente. De esta manera, se busca establecer una red de trabajo y combate contra la trata de personas, involucrando a todos los agentes estatales y no estatales necesarios para garantizar acciones consensuadas y ordenadas en los ejes de prevención, protección y persecución.



La instalación de las diferentes Mesas provinciales y distritales se realizará de una manera progresiva, tomando como modelo metodológico el Plan Regional de Acción contra la Trata de Personas de Ayacucho. La comunicación entre las Mesas Regionales y el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente

contra la Trata de Personas se hará según los acuerdos que se formulen, pues el Grupo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas tiene a su cargo la responsabilidad de seguir y monitorear los avances de los planes regionales de acción contra la trata de personas en el país.

# IX. Anexos

---

## 9.1 Anexo 1

**PODER LEGISLATIVO  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
LEY N° 28950**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**POR CUANTO:**

**El Congreso de la República ha dado la ley siguiente:**

**LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS  
Y EL TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES**

**Artículo 1°.-** Modificación de los artículos 513° y 153°-A del Código Penal

Modifícanse los artículos 153° y 153°-A del Capítulo I, Violación de la Libertad Personal del Título IV, Delitos Contra la Libertad, del Libro Segundo del Código Penal, que quedaría redactados en los términos siguientes:

**TÍTULO IV  
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD  
CAPITULO I  
VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL**

**Artículo 153°.-** Trata de personas

El promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción, o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza,

u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, a la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña, o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior.

**Artículo 153°-A.-** Formas agravadas de la Trata de Personas

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1, 2, 3, 4, y 5 del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública;
2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito.
3. Exista pluralidad de víctimas;
4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz;
5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.
6. El hecho es cometido por dos o más personas

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.
2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
3. El agente es parte de una organización criminal.

**Artículo 2°.-** Modificación del artículo 303°-A e incorporación del artículo 303°-B al Código Penal.

Modifícase el artículo 303°-A del Capítulo IV, Delitos contra el Orden Migratorio del Título XII, Delitos contra la Seguridad Pública del Libro Segundo del Código Penal, e incorpórase el artículo 303°-B al Código Penal, que quedarán redactados en los siguientes términos:

**TÍTULO XII**  
**DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA**  
**CAPÍTULO IV**  
**DELITOS CONTRA EL ORDEN MIGRATORIO**

**Artículo 303°-A.-** Tráfico ilícito de migrantes

El que promueve, favorece, financia o facilita la entrada o salida ilegal del país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, lucro o cualquier otro beneficio para sí o para tercero, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

**Artículo 303°-B.-** Formas agravadas del tráfico ilícito de migrantes

La pena será no menor de cinco ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1, 2, 3, 4, y 5 del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito.
3. Exista pluralidad de víctimas.



4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, o es incapaz.
5. El hecho es cometido por dos o más personas.
6. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

1. Se produzca la muerte de la víctima, lesión grave que ponga en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados;
2. Las condiciones de transporte ponen en grave peligro su integridad física o psíquica.
3. La víctima es menor de catorce años o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
4. El agente es parte de una organización criminal.

#### **Artículo 3°.- Lavado de activos**

Modifícase el texto del artículo 6° de la Ley N°27765, Ley penal contra el lavado de activos, que quedará redactado en los siguientes términos:

#### **Artículo 6°.- Disposición Común**

El origen ilícito que conoce o puede presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso.

El conocimiento del origen ilícito que debe conocer o presumir el agente de los delitos que contempla la presente Ley, corresponde a conductas punibles en la legislación penal como el tráfico ilícito de drogas; delitos contra la administración pública; secuestro; proxenetismo; trata de personas; tráfico ilícito de migrantes; defraudación tributaria; delitos aduaneros u otros similares que generen ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194° del Código Penal.

En los delitos materia de la presente Ley, no es necesario que las actividades ilícitas que produjeron el dinero, los bienes, efectos, o ganancias,

se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido objeto de sentencia condenatoria.

**Artículo 4°.-** Colaboración eficaz

Modificase el numeral 2) del artículo 1° de la Ley N°27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada, que fuera modificada por el Decreto Legislativo N°925 y las Leyes núms. 28008 y 28088, que quedará redactado en los siguientes términos:

**Artículo 1°.-** Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular los beneficios por colaboración eficaz ofrecida por las personas relacionadas con la comisión de los siguientes delitos:

(...)

2) Contra la libertad personal previstos en los artículos 153° y 153°-A del Código Penal; de peligro común, previstos en los artículos 279°, 279°-A y 279°-B del Código Penal; contra la Administración Pública, previstos en el Capítulo II del Título XVIII del libro Segundo del Código Penal; y delitos agravados previstos en la Ley N°27472, siempre que dichos delitos se cometan por una pluralidad de personas o que el agente integre una organización criminal.

(...)

**Artículo 5°.-** Modificación de los numerales 1, 2 y 4 del artículo 341° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N°957

Modificase los numerales 1,2 y 4 del artículo 341° del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo N°957, que quedarán redactados en los siguientes términos:

**Artículo 341°.-** Agente encubierto

1. El fiscal, cuando se trate de Diligencias Preliminares que afecten actividades propias de la delincuencia organizada, y en tanto existan indicios de su comisión, podrá autorizar a miembros especializados

de la Policía Nacional del Perú, mediante una Disposición y teniendo en cuenta su necesidad a los fines de la investigación, a actuar bajo identidad supuesta y a adquirir y transportar los objetos, efectos e instrumentos del delito y diferir la incautación de los mismos. La identidad supuesta será otorgada por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú por el plazo de seis (6) meses, prorrogables por el Fiscal por periodos de igual duración mientras perduren las condiciones para su empleo, quedando legítimamente habilitados para actuar en todo lo relacionado con la investigación concreta y a participar en le tráfico jurídico y social bajo tal identidad. En tanto sea indispensable para la realización de la investigación, se puede crear, cambiar y utilizar los correspondientes documentos de identidad.

El Fiscal, cuando las circunstancias así lo requieran, podrá disponer la utilización de un agente especial, entendiéndose como tal al ciudadano que, por el rol o situación en que está inmerso dentro de una organización criminal, opera para proporcionar las evidencias incriminatorias del ilícito penal.

2. La Disposición que apruebe la designación de agentes encubiertos, deberá consignar el nombre verdadero y la identidad supuesta con la que actuarán en el caso concreto. Esta decisión será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad. Una copia de la misma se remite a la Fiscalía de la Nación, que bajo las mismas condiciones de seguridad, abrirá un registro reservado de aquellas.

(...)

3. La identidad del agente encubierto se puede ocultar al culminar la investigación en la que intervino. Asimismo, es posible la ocultación de la identidad en un proceso, siempre que se acuerde mediante resolución judicial motivada y que exista un motivo razonable que haga temer que la revelación pondrá en peligro la vida, la integridad o la libertad del agente encubierto o agente especial, o que justifique la posibilidad de continuar utilizando la participación de éstos últimos.

(...)

**Artículo 6°.-** Intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional

Modificase el artículo 1° de la Ley N° 27697, Ley que otorga facultad al Fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional, que quedará redactado en los términos siguientes:

**Artículo 1°.-** Marco y finalidad

La presente Ley tiene por finalidad desarrollar legislativamente la facultad constitucional dada a los jueces para conocer y controlar las comunicaciones de las personas que son materia de investigación preliminar o jurisdiccional.

Sólo podrá hacerse uso de la facultad prevista en esta Ley en los siguientes delitos:

- Secuestro agravado
- Trata de personas
- Pornografía infantil
- Robo agravado
- Extorsión agravada
- Tráfico ilícito de drogas
- Tráfico ilícito de migrantes
- Asociación ilícita para delinquir
- Delitos contra la humanidad
- atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria
- Reculado
- Corrupción de funcionarios
- Terrorismo
- Delitos Tributarios y aduaneros

**Artículo 7°.-** Asistencia y protección a víctimas, colaboradores, testigos y peritos de trata de personas.

En el caso de trata de personas, el Estado directamente o en coordinación



con otros Estados, organismos internacionales, organismos no gubernamentales y sociedad civil, proporcionan a las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, como mínimo: la repatriación segura; alojamiento transitorio; asistencia médica; psicológica, social, legal; y, mecanismos de inserción social, además de las medidas de protección previstas en los artículos 21° al 24° de la Ley N°27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.

**Artículo 8°.-** Regulación de los beneficios penitenciarios

Los agentes del delito de trata de personas, previstos en el artículo 153° del Código Penal, podrán recibir a su favor los siguientes beneficios penitenciarios:

- a) Redención de la pena por el trabajo y la educación, a que se refieren los artículos 44° al 47° del Código de Ejecución Penal, a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio debidamente comprobada.
- b) Semilibertad, a que se refieren los artículos 48° al 52° del Código de Ejecución Penal, cuando se haya cumplido las dos terceras partes de la pena y previo pago del integro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183° del Código Procesal Penal, promulgado mediante el Decreto Legislativo N°638 o en su caso en el artículo 289° del Código Procesal Penal, promulgado mediante el Decreto Legislativo N°957.
- c) Liberación condicional, a que se refieren los artículos 53° al 57° del Código de Ejecución Penal, cuando se hayan cumplido las tres cuartas partes de la pena y previo pago del integro de la cantidad fijada en las sentencias como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183° del Código Procesal Penal, promulgado mediante el Decreto Legislativo N° 957. Los agentes del delito de trata de personas, en sus formas agravadas, previstas en el artículo 153°-A del Código Penal no podrán acogerse a ninguno de los beneficios penitenciarios.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

### **PRIMERA.-** Vigencia del artículo 341° del Código Procesal Penal

Desde el día siguiente de la publicación de esta ley, entrarán en vigencia el artículo 341° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N°957.

### **SEGUNDA.-** Instituciones públicas del sistema de justicia penal

Las instituciones públicas competentes del sistema de justicia penal precisan los juzgados, fiscalías y unidades policiales especializadas para la investigación de los delitos de trata de personas previstos en los artículos 153° y 153°.A del Código Penal, respectivamente, para la realización de las diligencias de investigación, comprobación y protección de colaboradores, víctimas, testigos y peritos.

### **TERCERA.-** Prevención de la Trata de Personas y del Tráfico Ilícito de Migrantes

El Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, promoverá y ejecutará medidas de prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como sus factores de riesgo, sea considerando entre otras: investigación, capacitación, información y difusión.

Estas medidas de prevención deberán considerar el enfoque de derechos humanos y de grupos vulnerables, así como el interés superior del niño.

### **CUARTA.-** Cooperación Internacional

El Estado promoverá la firma de acuerdos y tratados internacionales tanto bilaterales como multilaterales, a fin de garantizar la protección integral de las víctimas nacionales que se encuentren en el extranjero, así como facilitar la repatriación de los sujetos pasivos y la extradición de los sujetos activos del delito, así como también intensificar el fortalecimiento de los controles fronterizos e intercambiar información migratoria.

**QUINTA.-** Derogación

Derógase el artículo 182° del Código Penal

**SEXTA.-** Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días útiles, contados desde su entrada en vigencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de enero de dos mil siete

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE

Presidenta del Congreso de la República

JOSE VEGA ANTONIO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

## 9.2 Anexo 2

**DECRETO SUPREMO N° 007-2008-IN**  
**APRUEBAN REGLAMENTO DE LA LEY**  
**N° 28950 – LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS**  
**Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES**  
**(30/11/08)**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28950 – ley contra la trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, establece en su sexta Disposición Final que la misma será objeto de reglamentación;

Que, es necesario reglamentar la mencionada ley, a fin de contar con el marco normativo adecuado para afrontar la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, estableciendo las responsabilidades de las instituciones del Estado involucradas para promover y ejecutar medidas de prevención considerado el enfoque de Derechos Humanos y de grupos vulnerados; así como sus factores de riesgo, teniendo en cuenta la investigación, capacitación, información, y difusión;

Que, el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, constituido mediante Decreto Supremo N° 002-2004- IN, de fecha 20 de febrero de 2004, ha alcanzado una propuesta de Reglamento de la norma a que se contrae el primer considerando;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

**DECRETA:****Artículo 1°.- Aprobación.**

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28950 – Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes que consta de Cuatro (4) Título, cuatro (4) Capítulos, Treinta y siete (37) Artículo y una (1) Disposición Final única.

**Artículo 2°.- Vigencia.**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3°.- Refrendo.**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Salud, la Ministra de Justicia, el Ministro de Educación, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ, Presidente Constitucional de la República

REMIGIO HERNANI MELONI, Ministro del Interior

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS, Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y Encargado del Despacho del Ministerio de Salud

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA, Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO, Ministro de Educación

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE, Ministro de Relaciones Exteriores

# REGLAMENTO DE LA LEY N° 28950 – LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1º.- Objeto.**

El presente Reglamento precisa los alcances de la Ley N° 28950, “Ley contra la Trata de personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes”, la que en adelante se denominará “la Ley”. Regula las medidas de prevención de estos delitos, sus factores de riesgo, la persecución de los agentes del delito, la protección y asistencia de víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, con el objeto de implementar y desarrollar por parte del Estado Peruano en coordinación con la sociedad civil y la cooperación internacional, las medidas previstas en la Ley.

#### **Artículo 2º.- Principios.**

La interpretación y aplicación del presente Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política del Perú e instrumentos internacionales de derechos humanos, se orientará por los siguientes principios:

- 2.1 Primacía de los derechos humanos:** Los derechos humanos de las víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes, y sus familiares directos dependientes constituirá el centro de toda labor para prevenir, perseguir, proteger y asistir.
- 2.2 Perspectiva de género:** Permite reconocer que en los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes, las mujeres se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, explicando la alta incidencia del delito en contra de ellas.
- 2.3 Protección integral de la víctima de trata de personas:** El Estado velará por la protección y asistencia integral de la víctima que incluya, como mínimo, la repatriación segura, alojamiento transitorio, asistencia médica, psicológica, social y legal, mecanismos de inserción social, y las demás medidas previstas en la Ley N° 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.

- 2.4 Interés superior del niño y adolescente:** Estará consagrado a las acciones que adopten los organismos gubernamentales o no gubernamentales, priorizando el interés y derechos del niño y adolescente, en aquellos delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes de los que sean víctimas.
- 2.5 Información a las víctimas sobre sus derechos y el proceso de asistencia:** Las autoridades, funcionarios y servidores públicos, y los organismos no gubernamentales que brinden asistencia a las víctimas del delito de trata de personas, informarán a éstas acerca de los derechos que le corresponden, los alcances de la asistencia integral, los beneficios e implicancias de los procedimientos que deriven de su situación.
- 2.6 Reserva, confidencialidad y derecho a la privacidad:** Bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, se mantendrá en reserva y privacidad la identidad de la víctima y se preservará la confidencialidad de las actuaciones policiales, fiscales y judiciales relativas al caso; así como, el respeto a la información resultante de las entrevistas sociales, psicológicas o historias médicas que se generen, quedando prohibida la difusión de la identidad e imagen de la víctima a través de cualquier medio de difusión o comunicación.

### **Artículo 3º.- Definiciones**

Para efectos del presente Reglamento, así como para la aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo, entiéndase por:

- 3.1 Asistencia:** Acciones que el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, ejecutan a favor de la víctima del delito de trata de personas a fin de brindarle repatriación segura, alojamiento transitorio, asistencia médica, psicológica, social y legal; así como, mecanismos de inserción social.
- 3.2 Esclavitud:** Estado o condición por el cual una persona queda sometida al dominio y voluntad de otra quedando despojado de ejercer sus derechos inherentes y su libertad.
- 3.3 Explotación:** Utilizar de modo abusivo, en provecho propio o de

terceros a una persona, induciéndola u obligándola a determinada conducta, aprovechando la ascendencia sobre ella.

**3.4 Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescente:** Actividad ilícita y delictiva consistente en someter y obligar a niños, niñas o adolescentes a situaciones sexuales, eróticas u actos análogos, en beneficio propio o de terceros.

**3.5 Grupos vulnerables:** Son aquellos que por cualquier condición (sexo, edad, religión, salud, situación social, económico, cultural, etc.), están expuestos a la violación de sus derechos y a la afectación de su dignidad.

**3.6 Mendicidad:** Práctica permanente o eventual que consiste en solicitar de alguien de modo persistente y humillante una dádiva o limosna. La mendicidad no genera transacción económica, prestación de servicios ni relación laboral alguna.

**3.7 Migración:** El movimiento o desplazamiento geográfico de una persona o grupo de personas por causas económicas y sociales, dentro del territorio nacional o fuera de él.

**3.8 Prácticas análogas a la esclavitud o personas en condición de servidumbre:** Toda práctica o condición por la cual un niño, niña o adolescente, es entregado por su padre o padres, tutor, u otra persona que tenga ascendencia sobre la víctima, a cambio de una contraprestación económica u otro beneficio, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño, de la niña o adolescente.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por la “Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud”, se entenderá por:

- a. La servidumbre por deudas.- El estado o la condición de una persona que se compromete a prestar sus servicios, o los de un tercero sobre quien ejerce autoridad o ascendencia, como pago o garantía de una deuda, de manera indefinida en tiempo, modo y naturaleza, siendo que los servicios prestados por la víctima no guardan relación con la deuda.
- b. La servidumbre de la gleba.- El estado o la condición de la persona que está obligada por ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y



a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta mediante remuneración o gratuitamente determinados servicios sin libertad para cambiar su condición.

- 3.9 Prestadores de servicios turísticos:** Los contemplados en la Ley N° 26961, Ley para el desarrollo de la actividad turística, así como demás normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.
- 3.10 Prevención:** Acciones destinadas a reducir los factores de riesgo para evitar una situación de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.
- 3.11 Protección:** Conjunto de medidas destinadas a garantizar la integridad física y mental de las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y familiares directos dependientes.
- 3.12 Trabajos o servicios forzados:** Todo trabajo o servicio impuesto a un individuo víctima de trata de personas, bajo amenaza de un grave perjuicio a él o sus familiares directos dependientes.
- 3.13 Venta de niños:** Toda actividad o transacciones ilegales por la que niños, niñas y adolescentes son transferidos por una persona o grupo de personas a otra a cambio de una remuneración o cualquier otra retribución.

## TÍTULO II

### POLÍTICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

#### **Artículo 4º.- Atribuciones del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas.**

Además de las funciones establecidas en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 002-2004-IN, el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas propondrá al Poder Ejecutivo los lineamientos, políticas, planes y estrategias integrales contra la trata de personas, encargará a través de su Secretaría Técnica el seguimiento para el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento, en lo referente a la prevención de los delitos previstos y sus factores de riesgo; así como la persecución de los agentes del delito, la asistencia y protección de vícti-

mas, familiares directos dependientes, colaboradores, testigos y peritos. En este contexto, el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de personas establecerá una estrategia de difusión, comunicación y capacitación destinada a posicionar la lucha contra la trata de personas como política de Estado, coordinando la sistematización de información delictiva en el Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA).

#### **Artículo 5º.- Coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales.**

El Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas coordinará con los Gobiernos Regionales y Locales la promoción, constitución y funcionamiento de redes descentralizadas de lucha contra la trata de personas para cumplir la finalidad del presente Reglamento, así como la incorporación de políticas en los Planes de Desarrollo Regionales y Locales.

### **TÍTULO III**

#### **DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, PERSECUCIÓN, PROTECCIÓN Y ASISTENCIA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES**

#### **Artículo 6º.- Entidades responsables.**

En el marco de sus competencias, las siguientes entidades son responsables de la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes: Ministerio de Educación, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio Público, Poder Judicial; así como los Gobiernos Regionales y Locales.

**Artículo 7º.- Ministerio de Educación.**

El Ministerio de Educación, a través de sus órganos competentes, desarrollará estrategias descentralizadas para la prevención contra los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en los siguientes aspectos:

- a) Identificación de población educativa vulnerable.
- b) Orientación y derivación de casos a las autoridades u organismos competentes.
- c) Fortalecimiento de los mecanismos de protección institucionales.
- d) Priorización de acciones de sensibilización a la comunidad educativa de zonas rurales de mayor vulnerabilidad a la problemática de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
- e) Desarrollo de otras acciones propias del Sector destinadas a prevenir la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

**Artículo 8º.- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.**

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través de sus órganos competentes, desarrollará estrategias para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, para lo cual deberá:

- a) Proponer los lineamientos de intervención para la protección de víctimas de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en todos los proyectos, programas y servicios del Sector.
- b) Capacitación a los operadores de sus servicios institucionales, así como a los grupos vulnerables.
- c) Coordinar y supervisar, en los ámbitos de su competencia, los servicios de atención afines, para la prevención del delito de trata de niñas, niños y adolescentes.
- d) Coordinar estrategias conjuntas con las instancias descentralizadas del Sector, Gobiernos Regionales y Locales para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
- e) Generar mecanismos de información para las agencias internacionales y nacionales de adopción, centros de atención residencial, padres biológicos y preadoptantes, sobre las implicancias del delito de trata de niños, niñas y adolescentes.

### **Artículo 9º.- Ministerio de Salud.**

El Ministerio de Salud, a través de sus órganos competentes, coordinará en el Sector, el desarrollo de estrategias para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

### **Artículo 10º.- Ministerio del Interior.**

El Ministerio del Interior, a través de la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Sector, la Dirección General de Migraciones y Naturalización, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y la Policía Nacional del Perú, promoverá el desarrollo de estrategias para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes de manera descentralizada, en los siguientes aspectos:

- a) Capacitación al personal del Sector.
- b) Capacitación al personal que desarrolla los programas preventivos promocionales de la Policía Nacional del Perú.
- c) Diseño de una estrategia comunicacional de difusión de la normatividad de la trata de personas.
- d) Difusión de la Línea contra la trata de personas 0800-2-3232.
- e) Promoción de propuestas que incluya la presentación del Documento Nacional de Identidad del menor de edad para la expedición o revalidación de pasaportes de menores de edad, además de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- f) Vigilar que en el traslado de niñas, niños y adolescentes, éstos cuenten con el Documento Nacional de Identidad o partida de nacimiento, y de corresponder autorización de viaje de acuerdo a la legislación vigente.
- g) Orientación sobre los riesgos de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes a los usuarios de los servicios de migraciones.
- h) Promover investigaciones sobre la trata de personas en el ámbito académico policial que permita entre otros identificar las redes de trata de personas.
- i) Otras que se derivan del presente reglamento y de las normas propias del sector.

**Artículo 11º.- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.**

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en cumplimiento del Código Ético Mundial para el Turismo, promoverá el desarrollo de estrategias orientadas a la prevención de la trata de personas con fines de explotación sexual comercial, de niños, niñas y adolescentes en el ámbito de turismo y viajes, impulsando, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Sensibilizar a los prestadores de servicios turísticos para que se conviertan en operadores activos en la prevención de la trata de personas.
- b) Promover la suscripción de instrumentos orientados a la prevención del delito de trata de personas principalmente de niños, niñas y adolescentes en el ámbito del turismo.
- c) Promover la inclusión de la temática del delito de trata de personas en la currícula de las escuelas, institutos y facultades de formación en turismo.

**Artículo 12º.- Ministerio de Relaciones Exteriores.**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior y las Oficinas Consulares promoverá el desarrollo de estrategias para la prevención de los Delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, en los siguientes aspectos:

- a) Difusión de los servicios de orientación en las Oficinas a los nacionales en el extranjero.
- b) Capacitación a funcionarios consulares sobre los alcances y riesgos de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

**Artículo 13º.- Ministerio de Justicia.**

El Ministerio de Justicia, a través de sus Direcciones, promoverá el desarrollo de estrategias para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, en los siguientes aspectos:

- a) Difusión de los servicios de orientación y asistencia legal a las víctimas del delito de trata de personas.
- b) Sistematización de la normatividad nacional e internacional sobre los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
- c) Elaboración de propuestas normativas y otras que se requiera para

la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, en coordinación con el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas.

**Artículo 14º.- Ministerio de Transportes y Comunicaciones.**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de sus Direcciones y Programas, colaborará con las autoridades competentes, en el desarrollo de políticas y acciones para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, en el ámbito de su competencia y en los siguientes aspectos:

- a) Capacitación a los funcionarios y servidores para la identificación de casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
- b) Desarrollar Directivas a fin que los transportistas exijan la presentación del Documento Nacional de Identidad o Partida de Nacimiento y autorización de viaje de ser el caso, para la expedición de los boletos de viaje de menores de edad.
- c) Desarrollar Directivas a fin que los transportistas estén obligados a prestar apoyo a las autoridades competentes para el control del cumplimiento de la identificación de los pasajeros en los medios de transportes terrestres, fluviales, aéreos y marítimos.

**Artículo 15º.- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de sus Direcciones y Programas, promoverá el desarrollo de estrategias para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, en los siguientes aspectos:

- a) Capacitación a los funcionarios y servidores para la orientación e identificación de casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
- b) Supervisión de centros de trabajo, domicilios, agencias de colocación de empleos y otros que hagan sus veces conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.
- c) Asesoramiento y charlas informativas a la población laboral.
- d) Orientación a la población vulnerable que participa en los Programas

de Capacitación e Inserción Laboral, sobre los riesgos de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

#### **Artículo 16º.- Ministerio Público.**

El Ministerio Público promoverá el desarrollo de estrategias para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en los siguientes aspectos:

- a) Capacitación a funcionarios y servidores para la identificación de casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes e implementación de medidas preventivas.
- b) Promoción de la especialización del personal del Ministerio Público para el cumplimiento de la Ley N° 28950 – Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

#### **Artículo 17º.- Poder Judicial.**

El Poder Judicial, promoverá el desarrollo de estrategias para la prevención de la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes de migrantes, en los siguientes aspectos:

- a) Capacitación del personal y funcionarios para la intervención de casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
- b) Promoción de la especialización del personal jurisdiccional integrante de los Juzgados Especializados que se constituyan para el cumplimiento de la Ley N° 28950 – Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- c) Sistematización y difusión de la estadística de los casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

#### **Artículo 18º.- Gobiernos Regionales y Locales.**

Los Gobiernos Regionales y Locales, promoverán el desarrollo de estrategias para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; así como la atención a las víctimas y sus familiares directo dependientes en los siguientes aspectos:

- a) Promoción y constitución de redes regionales y locales de lucha contra la trata de personas, conforme al artículo 10º, numeral 2, de la

- Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referida a las competencias compartidas.
- b) Coordinación y fortalecimiento de las redes regionales y locales de lucha contra la trata de personas.
  - c) Incorporación de las víctimas de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en los programas y servicios sociales regionales y locales como: Seguridad Ciudadana, Defensorías Municipales del Niño y el Adolescente, Oficina Municipal para la atención a las personas con Discapacidad, Programa de Apoyo Alimentario, Comités Municipales por los Derechos del Niño y otros.
  - d) Identificación de población vulnerable a los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
  - e) Orientación y derivación de casos. La derivación se efectuará a la dependencia policial de la jurisdicción o al Ministerio Público.
  - f) Fortalecimiento de factores de protección.

## CAPÍTULO II

### DE LA PERSECUCIÓN Y SANCIÓN DE LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

#### **Artículo 19°.- Identificación, investigación, derivación y registro de casos a través de la Policía Nacional del Perú.**

Las dependencias policiales a nivel nacional que tengan conocimiento de la presunta comisión de los delitos de trata de personas y tráfico ilícitos de migrantes, además de realizar las investigaciones respectivas, comunicarán el hecho a la Dirección de investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú e ingresaran dicha información, bajo responsabilidad, al Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y Afines (RETA).

#### **Artículo 20°.- Registro sobre casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.**

El Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y afines (RETA) es administrada por la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo



a la Justicia de la Policía Nacional del Perú y monitoreado por la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas.

El Ministerio Público y el Poder Judicial implementarán registros institucionales de los procesos por la comisión de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes los cuales deberán contener, como mínimo, el estado del proceso, la identidad de las víctimas y procesados, su situación jurídica, así como el distrito judicial de procedencia.

#### **Artículo 21°.- Sistematización y derivación de casos por otras vías.**

Las denuncias sobre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes que se reciban por vía telefónica, electrónica u otro medio, serán derivadas a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público, quienes comunicarán de este hecho a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, quien las sistematizará.

Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el párrafo anterior, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Dirección General de Migraciones y Naturalización, la Policía Nacional del Perú y otras entidades públicas están obligadas a proporcionar a la Secretaria Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas la información que administre en el ámbito de su competencia.

La Dirección General de Migraciones y Naturalización proporcionará la información sobre movimiento migratorio de las personas denunciadas o de las presuntas víctimas, a la autoridad policial que tiene a cargo la investigación, en el mismo día en que sea requerida.

#### **Artículo 22°.- Identificación de casos en el exterior.**

En caso de la comisión de los delitos de trata de personas y tráfico ilícitos de migrantes en agravio de nacionales en el exterior o cometidos por éstos, la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior y las Oficinas Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de dicha Secretaría, comunicarán estos hechos a la Dirección General de Migraciones y Naturalización, Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú, así como la INTERPOL – Perú.

Asimismo, en virtud de un requerimiento judicial solicitarán información sobre las investigaciones preliminares o jurisdiccionales iniciadas a mérito de los delitos antes citados, a las autoridades competentes del país donde se produjeron los hechos e informarán de esto a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas.

**Artículo 23°.- Reforzamiento de los controles Migratorios.**

La Dirección General de Migraciones y Naturalización y la Policía Nacional del Perú adecuarán sus procedimientos y sistemas informáticos de control migratorio a fin de identificar a presuntos autores con independencia de salida del país o requerimiento a nivel nacional o internacional.

**Artículo 24°.- Colaboración eficaz.**

Para lo dispuesto en la Ley en materia de colaboración eficaz, se aplicarán las disposiciones previstas en el Reglamento del Capítulo III de la Ley 27378, sobre procedimiento de colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2001-JUS y normas complementarias.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, FAMILIARES DIRECTOS DEPENDIENTES, COLABORADORES, TESTIGOS Y PERITOS EN LA TRATA DE PERSONAS**

**Artículo 25°.- Protección y asistencia.**

El Estado Peruano, con la colaboración de la sociedad civil, organismos internacionales y otras organizaciones sociales, brindará a las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, según corresponda, las siguientes medidas:

**25.1. Repatriación segura.** Retorno del nacional víctima del delito de trata de personas y sus familiares directos dependientes al país de origen garantizando su integridad, seguridad personal y el respeto a sus derechos humanos.

**25.2. Alojamiento transitorio.** Lugar donde permanecerán de manera temporal las víctimas, peritos, colaboradores, testigos y sus familiares directos dependientes.

**25.3. Asistencia integral de salud, social y legal.** Adopción de medidas por parte del Estado o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones sociales y sociedad civil, para brindar servicios de atención integral de salud, atención psicológica, social y legal a la víctima del delito, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes.

**25.4. Mecanismos de inserción social.** Programas de apoyo que brinda el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones sociales y sociedad civil a las víctimas y sus familiares directos dependientes del delito de trata de personas.

**25.5. Protección.** Las medidas de protección son las que están previstas en la Ley N° 27378 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-JUS, que establecen beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.

La Unidad Especial de Investigación, comprobación y protección de la Policía Nacional del Perú, comunicará a la Secretaria Técnica de Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas la información estadística sobre víctimas, testigos colaboradores y peritos a los cuales se les haya otorgado medidas de protección.

#### **Artículo 26°.- Entidades competentes.**

Las entidades competentes de la asistencia y protección a las víctimas de trata de personas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes son, principalmente, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio Público y el Poder Judicial.

Las entidades competentes, al aplicar las disposiciones del presente Reglamento, tendrán en cuenta la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos

dependientes, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuado.

#### **Artículo 27°.- Ministerio de Relaciones Exteriores.**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Secretaria de Comunidades Peruanas en el Exterior y las sedes diplomáticas, cautelará los intereses de los nacionales víctimas de delito de trata de personas, testigos y sus familiares directos dependientes de éstos, que se encuentran en el exterior, siendo responsable de:

- 27.1.** Identificar y coordinar con entidades públicas y/o privadas en el exterior, el uso de instalaciones en las que se pueda brindar servicios e información y asistencia legal, social y psicológica a nacionales víctimas y familiares directos dependientes.
- 27.2.** Identificar y coordinar con entidades públicas y/o privadas en el exterior la asistencia legal, social y psicológica a nacionales víctimas y familiares directos dependientes
- 27.3.** Coordinar la repatriación segura de nacionales víctimas y familiares directos dependientes de conformidad a la normativa sobre asistencia al nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 27.4.** Capacitar al personal consular en la atención de nacionales en el extranjero y asistencia a víctimas del delito de trata de personas desde un enfoque de protección a los derechos humanos y el interés superior del niño.
- 27.5.** Promover y ejecutar la celebración de instrumentos internacionales, su perfeccionamiento nacional, y velar por la debida observancia de dichos instrumentos; así como de los acuerdos a nivel interinstitucional, para fortalecer la lucha contra el delito de trata de personas.

#### **Artículo 28°.- Ministerio de Justicia**

El Ministerio de Justicia, a través de la Dirección Nacional de Justicia, es responsable de:

- 28.1.** Garantizar la asistencia y la defensa legal gratuita de las víctimas del delito de trata de personas desde la investigación preliminar y en el proceso penal.

**28.2.** Capacitar a nivel nacional a los funcionarios y servidores encargados de la asistencia legal a las víctimas de trata de personas.

**Artículo 29°. Ministerio del Interior.**

El Ministerio del Interior es responsable de:

- 29.1.** Coordinar con el Ministerio Público, a través de la Policía Nacional del Perú, al implementación de las medidas de protección establecidas en el Capítulo IV de la Ley N° 27378 – Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada, cuando exista peligro hacia la vida o integridad personal de las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y familiares directos dependientes.
- 29.2.** Garantizar, a través de la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de Migraciones y Naturalización, la integridad, confidencialitas, seguridad y el respeto a los derechos humanos de la víctima, peritos, colaboradores, testigos y sus familiares directos dependientes durante la intervención e investigación preliminar.
- 29.3.** Capacitar al personal de la Policía Nacional y de la Dirección General de Migraciones y Naturalización sobre la derivación, asistencia y protección de las víctimas de trata de personas, desde un enfoque de respeto de los derechos humanos y del interés superior del niño.
- 29.4.** Promover acciones para lograr el compromiso de los medios de comunicación en la difusión de mensajes preventivos sobre los riesgos de los delitos de trata de personas y tráfico ilícitos de migrantes.

**Artículo 30°. Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.**

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social es responsable de:

- 30.1.** Proporcionar la atención social a los niños, niñas y adolescentes víctimas directas o indirectos de la trata de personas, a través de sus respectivos programas.
- 30.2.** Coordinar la asistencia social de los familiares, dependientes, peritos, colaboradores y testigos.
- 30.3.** En los casos del delito de trata de personas donde exista violencia sexual, se prestará el apoyo integral a través de los Centros de Emergencia Mujer del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual.

- 30.4. Coordinar con instituciones públicas y/o privadas el alojamiento transitorio para las víctimas del delito de trata de personas, así como la atención y apoyo a las víctimas de trata de personas en tanto su condición de población en riesgo.
- 30.5. Coordinar con el Ministerio de Salud la asistencia integral de salud y atención psicológica de las víctimas del delito de trata de personas y de sus familiares, dependientes, peritos, colaboradores y testigos.
- 30.6. Promover proyectos y programas que faciliten la atención y recuperación; así como la inserción social de las víctimas del delito de trata de personas y de sus familiares, dependientes, peritos, colaboradores y testigos.
- 30.7. Autorizar, monitorear y supervisar a las instituciones privadas que brindan programas y servicios para la asistencia y protección a niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas.
- 30.8. Monitorear y supervisar a las instituciones privadas que brindan programas y servicios para la asistencia y protección de mujeres víctimas del delito de trata de personas.
- 30.9. Implementar un registro de asistencia de niños, niñas, adolescentes y mujeres, víctimas del delito de trata de personas.
- 30.10. Capacitar a su personal para la asistencia social de las víctimas de trata de personas, desde los enfoques de respeto de los derechos humanos, interculturalidad, género e interés superior del niño

#### **Artículo 31º.- Ministerio de Salud**

El Ministerio de Salud directa o a través de los organismos públicos del Sector, es responsable de:

- 31.1. Brindar de manera gratuita asistencia integral de salud y atención psicológica a las víctimas del delito, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes.
- 31.2. Capacitar al personal de salud en atención integral de salud a víctimas de trata de personas, incorporando los enfoques de derechos, interculturalidad, y género.
- 31.3. Coordinar con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ministerio Público y otras instituciones la asistencia integral de salud y

atención psicológica, a las víctimas del delito de trata de personas y familiares directos en los albergues.

- 31.4. Establecer mecanismos de atención al personal policial de las unidades especializadas contra la trata de personas y de pornografía infantil, en aquellas áreas donde la sanidad de la Policía Nacional del Perú no cuente con servicios.

#### **Artículo 32º.- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es responsable de:

- 32.1. Brindar, de manera gratuita, información y orientación sobre los programas que desarrollan capacidades laborales que permitan su futura inserción social; sin perjuicio de las medidas de protección que se prevea para el tema de trabajo forzoso.
- 32.2. Informar a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio de Publico respecto a algún caso de trata de personas que los Inspectores de trabajo hubieren tomado conocimiento, durante su labor inspectiva.

#### **Artículo 33º.- Ministerio de Educación**

El Ministerio de Educación es responsable de promover, a través de sus instancias descentralizadas, mecanismos que permitan la matrícula, permanencia incorporación y reincorporación de las víctimas de trata de personas, y sus familiares directos dependientes, en las instituciones Educativas Publicas de educación Básica, así como en los Centros de Educación Técnico Productiva Públicos e Institutos Superiores Tecnológicos Públicos.

#### **Artículo 34º.- Ministerio Público.**

El Ministerio Publico es responsable de:

- 34.1. Dictar las medidas de protección a las víctimas de trata de personas de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27378 – Ley que establece los beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.

- 34.2. Capacitar a su personal para la protección de víctimas de trata de personas desde los enfoques de respeto de los derechos humanos, interculturalidad, género e interés superior del niño.
- 34.3. Coordinar con los Ministerios de la Mujer y Desarrollo Social y de Justicia, la asistencia legal a las víctimas.

### **Artículo 35º.- Gobiernos Regionales y Locales**

Los gobiernos regionales y locales deberán promover la implementación de centro de atención a víctimas de trata de personas, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ministerio de Salud y el Ministerio de Justicia.

## **CAPITULO IV**

### **COOPERACION Y SOLIDARIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL**

#### **Artículo 36º.- Cooperación de organización de gubernamentales y organismos intencionales.**

Para la consecución de los fines del presente reglamento, el Estado promoverá acuerdos con entidades de la sociedad civil, especialmente con organizaciones no gubernamentales. Igualmente los promoverá con organismos internacionales y con otros Estados, estimulando también la solidaridad y cooperación de nivel subnacional o descentralizado.

#### **Artículo 37º.- Cooperación internacional**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con el Grupo de Trabajo Multisectorial permanente contra la Trata de Personas, elaborará y formulará las propuestas de los instrumentos internacionales a suscribirse que servirán para implementar acciones destinadas a garantizar la prevención, protección integral de las víctimas, facilitar su repatriación y la extradición de los agentes del delito.

Asimismo procurará la plena entrada en vigencia, observancia y aplicación de dichos instrumentos internacionales y el fortalecimiento de los controles fronterizos e intercambio de información migratoria.



## TITULO IV

### DISPOSICIÓN FINAL

#### **ÚNICA.- Participación de otros Sectores del Estado en la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes**

Aquellos otros Sectores, cuya participación sea necesaria para diseñar y ejecutar las acciones y políticas de prevención, asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, y la persecución de los delitos contenidos en la Ley N° 28950 y el presente Reglamento, serán convocados para lograr el cumplimiento de estas acciones.

## 9.3 Anexo 3



### GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

#### ORDENANZA REGIONAL N° 013-2012 GRA/CR

Ayacucho, **25 MAYO 2012**

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de mayo de 2012, trató el tema relacionado a la Implementación de la Ley N° 28950 – Ley Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y su Reglamento y el Plan Regional de Acción Contra la Trata de Personas en Ayacucho 2012 - 2016 ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 321-2012-GRA/GG, de fecha 03 de mayo, el señor Gerente General Regional remite ante el Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional "Implementación de la Ley N° 28950 – Ley Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y su Reglamento" y el "Plan Regional de Acción Contra la Trata de Personas 2012 – 2016", propuesta presentada a iniciativa del Director de la Oficina de la Cooperación Técnica Internacional, Abogado Gotardo Miranda Gutiérrez, amparada conforme a los Tratados Internacionales aprobados y ratificados por el Perú, orientados a eliminar las diversas formas de la violencia y desigualdades de género que obstaculizan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, tales como: El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "CONVENCIÓN DE BELEM DOPARA", la Convención sobre la eliminación de todas las formas de la Discriminación contra la Mujer, la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo del Cairo, la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños , la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, ratificado el 08 de mayo del 2002, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional(ONU); iniciativa que cuenta con la Opinión Técnica de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Opinión Legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con el Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos e Inclusión Social del Consejo Regional y con la exposición ante el Pleno del Consejo Regional del señor Director de la Oficina de la Cooperación Técnica Internacional, Abogado Gotardo Miranda Gutiérrez, se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, establece en el artículo 192º que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones , actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, siendo competentes, según el numeral seis del precepto citado, dictar normas inherentes a la gestión regional;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 1º, proclama la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, como el fin supremo de la sociedad y el Estado y en su artículo 2º numeral 1, consagra el derecho de toda la persona a la vida, a su identidad e integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, el Código Penal, modificado por la Ley N° 28950, ha penalizado en su artículo 153º la Trata de Personas, en el artículo 153-A las formas agravadas de la Trata de Personas , el artículo 303-B las Formas Agravadas del tráfico Ilícito de Migrantes; no obstante resulta indispensable generar estrategias en el ámbito nacional y regional, para la prevención de dicho flagelo social, en virtud a lo dispuesto en la Tercera Disposición, Complementaria y Final de la Ley N° 28950, que establece: el Estado directamente o en coordinación con otros estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, promoverá y ejecutará medidas de prevención de los delitos de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes; y además se tomará en consideración el Decreto Supremo N° 004-2011-IN sobre el Plan Nacional de Acción contra Trata de Personas en el Perú;

f.



I.

**ORDENANZA REGIONAL N° 013 -2012 GRA/CR**

Que, de conformidad con el literal d) del artículo 6°, de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como uno de sus objetivos a nivel social, "promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza..." propósito que se orienta especialmente a las personas víctimas de la desigualdad y exclusión social;

Que, la Trata de Personas es un problema social, que tiene muchas variantes, pero se refiere a casos, que presentan los siguientes elementos: que una persona haya sido captada y llevada a otro sitio, con engaños o mediante la fuerza, anulando su libertad y eliminando su voluntad con el fin de explotarla. Esto es tipificado como trata. Así sucede en todos los casos como los de explotación sexual, siendo el más vulnerable principalmente los niños, niñas, adolescentes y las mujeres; así también contraviene la prohibición de tortura y de tratamientos inhumanos y degradantes, la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado.

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y teniendo en consideración que se requiere la inmediata atención integral de la problemática de la Trata de Personas en la Región Ayacucho, en especial en el Río Apurímac y Ene (VRAE), resulta necesario normar la necesidad de encargar a los sectores estatales y a la sociedad civil comprometida en la prevención, persecución de los delitos de la Trata de Personas y la protección y la recuperación de sus víctimas en la región Ayacucho. La dirección, planificación, y monitoreo, evaluación, y seguimiento de las acciones para combatir la Trata de Personas;

Que, en el marco de la transferencia de funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, en materia social, es atribución del Gobierno Regional de Ayacucho, atender este tipo de problemática social;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL**

**Artículo Primero.- APROBAR**, la implementación de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y su Reglamento, garantizando la efectiva protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

**Artículo Segundo.- DECLARAR**, al Departamento de Ayacucho como Región de Respeto por los Derechos Humanos y firme en la lucha por los derechos de la población vulnerable, principalmente de mujeres, niños, niñas y adolescentes.

**Artículo Tercero.- APROBAR**, el Plan Regional de Acción Contra la Trata de Personas 2012-2016 que consta de VIII Títulos, 16 metas y 28 actividades, y Reconocer al Grupo Impulsor del Plan Regional de Acción Contra la Trata de Personas.

**Artículo Cuarto.- CONFORMAR** la Comisión Regional Multisectorial de Acción Contra la Trata de Personas en Ayacucho, conformado por las instituciones y organizaciones involucradas por su naturaleza de su función y especialización, conforme se detalla:

- Representante del Gobierno Regional de Ayacucho.
- Representante de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho.
- Representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo Ayacucho.
- Representante de la Beneficencia Pública Ayacucho.
- Representante de la Municipalidad Provincial de Huamanga.
- Representante Zonal de la Defensoría del Pueblo-Ayacucho
- Representante de la Gobernación Regional-Ayacucho
- Representante de Centro de Emergencia Mujer-Ayacucho
- Representante de la Dirección Regional de Salud.
- Representante de la Dirección Regional de Educación.
- Representante de la Dirección Regional Comercio Exterior y Turismo.
- Representante de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones.
- Representante de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

II.



II.

**ORDENANZA REGIONAL N° 013 -2012 GRA/CR**

- Representante de la Defensoría Pública del Ministerio de Justicia- Ayacucho.
- Representante de las Organizaciones No Gubernamentales de atención a la niñez, adolescencia y mujer.
- Representante de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza-Ayacucho.
- Representante de INABIF -Ayacucho.
- Representante del Comisionado por la Paz y Desarrollo.

**Artículo Quinto.- ESTABLECER** que la Comisión conformada mediante la presente Ordenanza Regional, en un plazo de 60 días hábiles, después de promulgada la presente Ordenanza Regional, elabore su Estatuto, Reglamento y el Plan Operativo Anual conforme al Plan Regional de Acción Contra la Trata de Personas 2012-2016, que será aprobado mediante Decreto Regional.

**Artículo Sexto.- ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Cooperación Internacional y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Séptimo.- ENCARGAR**, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, efectuar la difusión de la presente Ordenanza Regional, en distintos medios de comunicación.

**Artículo Octavo.- ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la Publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación

En la ciudad de Ayacucho a los 25 días del mes de mayo del año dos mil doce.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL  
PRESIDENCIA  
Prof. Victor De La Cruz Byzaguirre  
PRESIDENTE  
D/L. CONSEJO REGIONAL

**POR TANTO:**

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 25 días del mes de mayo del año dos mil doce.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
PRESIDENCIA  
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
PRESIDENTE



# X. Glosario de términos

---

**CEM**, Centro de Emergencia Mujer

**CRCTP**, Comisión Regional Contra la Trata de Personas

**DREA**, Dirección Regional de Educación Ayacucho

**DREMA**, Dirección Regional de Energía y Minas Ayacucho

**DRTPE**, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

**DRTCA**, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho

**MP**, Ministerio Público

**MPH**, Municipalidad Provincial de Huamanga

**PJ**, Poder Judicial

**PNP**, Policía Nacional del Perú

**UNSCH**, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga

**EBR**, Escuelas Básicas Regulares

**FDPA**, Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho

**IRMA**, Instituto Regional de la Mujer Ayacuchana

**IRJA**, Instituto Regional de la Juventud Ayacuchana.

**MCLCP**, Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza en Ayacucho



# XI. Imágenes del grupo impulsor de lucha contra la Trata de personas en Ayacucho

---





## MIEMBROS INTEGRANTES DEL GRUPO IMPULSOR DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN AYACUCHO

### EQUIPO TÉCNICO

- **Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca**, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho.
- **Edmundo Miranda Gutiérrez**, Fiscal Adjunto Superior de Ayacucho.
- **Comandante PNP Oscar Durand Garate**, Comisario de Ayacucho, Policía Nacional del Perú.
- **Jorge Fernández Mavila**, Representante de la Defensoría del Pueblo de Ayacucho.
- **Gotardo Victoriano Miranda Gutiérrez**, Director de la Oficina de Cooperación Internacional del Gobierno Regional de Ayacucho y representante de Consejo Regional de Derechos Humanos y Reparaciones de Ayacucho.
- **Carlos Quinto Risco**, sub gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huamanga.
- **Comandante(r) Jaime Paredes Reátegui**, Secretario Técnico del CORESEC Ayacucho.
- **Freddy Mauricio Quispe**, funcionario de la Sub Gerencia de Defensoría y Salud de la Municipalidad Provincial de Huamanga.
- **Eduardo Alex Veliz Quiroga**, asesor Jurídico de la Dirección Regional Trabajo.
- **Lilian Janeth Murillo Valdivia**, jueza de Familia del Distrito Judicial de Ayacucho.
- **Mario Zenitagoya Bustamante**, representante regional de la Asociación Civil COMISEDH – Comisión de Derechos Humanos.

### APOYO

- **Dirección Regional de Educación**
- **Dirección Regional de Salud**
- **Dirección Regional de Transporte**

- **Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho**
- **Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza en Ayacucho**
- **CHS Alternativo, Capital Humano y Social Alternativo**
- **OIM, Organización Internacional para las Migraciones**
- **Medios de Comunicación locales de Ayacucho**
- **UNICEF**
- **Asociación KALLPA**
- **Asociación SISARY**

#### **ASESORES**

- **Juan Delgado Gutiérrez**, titular de la Comisión Permanente de Derechos Humanos del Ministerio del Interior
- **Luis Antonio Encinas**, Asesor de la Comisión Permanente de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.



## XII. Imágenes de las diversas actividades desarrolladas para la consecución del Plan

---

Taller de Presentación y Validación del Plan Regional de Acción contra la Trata de Personas en Ayacucho



Mesa de Trabajo del plan Regional de Acción Contra la Trata de Personas en Ayacucho 2012-2016



Presentación del Plan Regional de Acción contra la Trata de Personas ante los representantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos del Ministerio del Interior - Lima



Capacitación sobre la trata de personas a los Gobernadores y miembros del cuerpo de Serenazgo de la Provincia de Huamanga



# XIII. Autoridades del Gobierno Regional de Ayacucho

---

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ

**VICE-PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

EFRAÍN PILLACA ESQUIVEL

**CONSEJERO REGIONAL DE LA PROVINCIA DE PARINACOCHAS**

SIXTO LUIS IBARRA SALAZAR

**CONSEJERO REGIONAL DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA**

**PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL**

VÍCTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE

**CONSEJEROS REGIONAL DE LA PROVINCIA DE HUANTA**

WALTER QUINTERO CARBAJAL

FAUSTINO RIMACHI OVANDO

ROSAURO GAMBOA VENTURA

**CONSEJERO REGIONAL DE LA PROVINCIA DE LUCANAS**

ALFONSO MARTÍNEZ VARGAS

**CONSEJERO REGIONAL DE LA PROVINCIA DE LA MAR**

MARÍA DEL CARMEN CUADROS GONZALES

**CONSEJERO REGIONAL DE LA PROVINCIA DE PÁUCAR DEL SARA SARA**

JOHAN PAVEL ROJAS CARHUAZ

**CONSEJERO REGIONAL DE LA PROVINCIA DE CANGALLO**

ELADIO HUAMANÍ PACOTAYPE

**CONSEJERO REGIONAL DE LA PROVINCIA DE VILCASHUAMÁN -**

**CONSEJERO DELEGADO**

OTTO JUAN CASTRO MENDOZA

**CONSEJERO REGIONAL DE LA PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO**

IDA FERNÁNDEZ GONZALES

**CONSEJERO REGIONAL DE LA PROVINCIA DE HUANCASANCOS**

VÍCTOR CURI LEON

**CONSEJERO REGIONAL DE LA PROVINCIA DE SUCRE**

ZOILA BELLIDO JORGE

**GERENCIA GENERAL**

LIC. PABLO GERMÁN RIJALBA HOLGUÍN

**DIRECTOR DE LA OFICINA DE COOPERACION INTERNACIONAL**

ABOGADO. GOTARDO V. MIRANDA GUTIÉRREZ







**Gobierno Regional de Ayacucho**

Jr. Callao 122

Teléfono: 312905

Página web: <http://www.regionayacucho.gob.pe>







**PLAN REGIONAL DE ACCIÓN CONTRA LA  
TRATA DE PERSONAS  
AYACUCHO 2012-2016**

ISBN: 978-612-46173-3-1



9 786124 617331